



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Lunes, 14 de diciembre de 1998 – Número 248

Sumario

	<u>PÁG</u>
I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA	
1. Disposiciones generales	
1.1 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Decreto 92/1998, de 4 de diciembre, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda.....	7.622
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución de autorización de establecimiento de instalación eléctrica de alta tensión	7.631
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncio de información pública sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración de utilidad pública.....	7.631
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Notificación de Resolución	7.632
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes de información pública para construcciones en suelos no urbanizables.....	7.632
3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.–Notificación de Resolución.....	7.632
3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Instrucciones sobre la próxima campaña de siembras de la zona de Hoz de Anero.....	7.633
3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación de procedimiento administrativo de recaudación	7.633
4. Subastas y concursos	
4.2 Consejería de Presidencia.–Anuncio de subasta procedimiento abierto.....	7.633
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Delegación del Gobierno en Cantabria	7.634
3. Subastas y concursos	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	7.636
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
3. Economía y presupuestos	
Penagos, Reinosa, Riotuerto y Santander.....	7.640
4. Otros anuncios	
Santa Cruz de Bezana	7.646
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Subastas	
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.....	7.646
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Ocho de Santander.....	7.647
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña	7.648
2. Otros anuncios	
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria	7.649
Audiencia Provincial de Santander	7.649
Juzgados de lo Social Números Uno, Dos y Cuatro de Cantabria	7.650
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales	7.651
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander	7.651
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Carrión de los Condes.....	7.652
V. ANUNCIOS PARTICULARES	
Caja de Ahorros de Santander y Cantabria	7.652

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

DECRETO 92/1998, de 4 de diciembre, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1.186/1998 sobre «medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo», aprueba el denominado Plan de Vivienda 1998-2001, y el Convenio Marco suscrito entre esta Comunidad Autónoma y el Ministerio de Fomento que compromete a ambas entidades en el ámbito de sus competencias al cumplimiento de los objetivos pactados, implican la necesidad de desarrollar una normativa específica autonómica que sirva de base para la tramitación y resolución de los expedientes que se instruyan a su amparo, regulando las ayudas económicas establecidas y en definitiva, establezca los procedimientos a seguir para la consecución del fin propuesto.

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de diciembre,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Contenido general.

El presente Decreto regulará los criterios y requisitos para el acceso a las ayudas públicas en las actuaciones protegidas en materia de vivienda, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la tramitación y resolución de los expedientes que pueden acogerse a la financiación cualificada establecida por el Real Decreto 1.186/1998 para el período 1998-2001.

Artículo 2. Órganos competentes.

Corresponde al Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, la tramitación y resolución de los expedientes que tengan por objeto la calificación de actuaciones protegibles, siendo competencia del titular de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo el reconocimiento de las ayudas personales.

Artículo 3. Actuaciones protegibles.

Se consideran actuaciones protegibles:

a) Las viviendas de nueva construcción acogidas a regímenes de protección pública:

1.º La promoción para cesión en arrendamiento, venta o uso propio de viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública, no calificadas como de promoción pública, así como la adquisición de dichas viviendas.

2.º La cofinanciación de la promoción, bajo cualquier modalidad, de las viviendas calificadas de promoción pública.

b) La adquisición de viviendas ya construidas sujetas a regímenes de protección pública en segunda o posterior transmisión, viviendas libres usadas o de nueva construcción con dos años de antigüedad, o derivadas de actuaciones de rehabilitación integral de edificios.

c) La rehabilitación de edificios y viviendas.

d) La urbanización de suelo para su inmediata edificación, incluyendo, en su caso, la previa adquisición onerosa del mismo, así como la adquisición onerosa del suelo

para formación de patrimonios públicos dependientes de cualquier Administración Pública, en ambos casos con destino preferente a la promoción de viviendas sujetas a regímenes de protección pública.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

Las ayudas solicitadas al amparo del Real Decreto 1186/1998 y del presente Decreto se realizarán obligatoriamente en los modelos oficiales que se establezcan, pudiendo ser exigida de acuerdo con las peculiaridades que en cada caso se produzcan, la documentación complementaria que fuera necesaria.

Artículo 5. Promotores.

1. Podrán ser promotores de las actuaciones protegidas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Los menciones contenidas en el presente Decreto y en el Real Decreto 1.186/1998 a la figura de promotores para uso propio se entenderán referidas exclusivamente a las personas físicas individualmente consideradas o agrupadas en cooperativas o en comunidades de propietarios.

2. A los efectos de las citadas normas se entenderá por adjudicatarios a los socios de cooperativas o miembros de comunidades de propietarios, a partir del momento en que se adjudica la propiedad de una vivienda individualizada.

3. En las actuaciones de rehabilitación de viviendas y edificios, podrán ser promotores tanto sus propietarios como los inquilinos de las viviendas cuando, de acuerdo con la legislación aplicable, puedan éstos últimos realizar las obras protegidas.

Artículo 6. Ingresos familiares.

1. A efectos de este Decreto se entiende por ingresos familiares los correspondientes a la unidad familiar, tal y como es definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las referencias a la unidad familiar a efectos de ingresos se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en ninguna unidad familiar.

2. En los casos de régimen económico matrimonial de separación de bienes, y cuando la adquisición de la vivienda lo sea a título privativo de uno de los cónyuges, se tendrán en cuenta los ingresos de ambos cónyuges, puesto que son constituyentes de una misma unidad familiar.

Artículo 7. Determinación de los ingresos familiares.

1. Los ingresos determinantes del derecho a la financiación cualificada vendrán referidos a los ingresos familiares resultantes de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último período impositivo.

2. Se establece para toda la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de lo establecido en el artículo 14.4 del Real Decreto 1.186/1998 un coeficiente multiplicativo corrector de 1.

Artículo 8. Acreditación de los ingresos.

La acreditación de los ingresos familiares para poder optar a la financiación cualificada se realizará mediante la presentación de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, así como de la certificación de la Agencia Tributaria de la cuantía de la base o bases imponibles del mismo período impositivo.

Artículo 9. Autorización de solicitud información por parte de la Administración.

La solicitud de financiación cualificada implicará la prestación del consentimiento del solicitante a los efectos del artículo 11 de la Ley Orgánica 5/1992, reguladora del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal, para que la Dirección General de Urbanismo y Vivienda pueda recabar la información de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente, en el

marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras Administraciones Públicas.

Artículo 10. Facultades de inspección.

La Dirección General de Urbanismo y Vivienda ejercerá las facultades de inspección sobre las actuaciones protegidas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y de los compromisos de los beneficiarios de las mismas. Estas facultades se extenderán a actuaciones de colaboración, si fuere necesario, con otras Administraciones y registros públicos, y en particular con la Agencia Estatal Tributaria, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Artículo 11. Incumplimiento de los requisitos para la concesión de ayudas.

En caso de detectarse el incumplimiento de los requisitos para la concesión de las ayudas, la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá resolver su devolución, con el incremento de los intereses legales correspondientes desde la fecha de percepción, en su caso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar y la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 12. Condiciones para las ayudas económicas directas.

Será condición necesaria para la obtención de las ayudas económicas directas acreditar la disposición del préstamo cualificado y estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Artículo 13. Destino de las viviendas acogidas a ayudas.

1. Las viviendas acogidas a los diferentes tipos de ayudas previstos en el presente Decreto deberán destinarse a residencia habitual y permanente de sus propietarios o, en su caso, de los inquilinos, y deberán ser ocupados por los mismos en el plazo de los tres meses siguientes a su Calificación Definitiva, salvo prórroga justificada por razones de tipo laboral o familiar, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

2. Las viviendas objeto de ayudas no podrán ser objeto de transmisión inter vivos por ningún título en el plazo de cinco años desde la formalización del préstamo cualificado y/o la concesión de las ayudas, sin cancelar el préstamo y recabar autorización de venta de la Administración concedente en cada caso, previo reintegro de los subsidios y subvenciones recibidas con los intereses legales desde el momento de su percepción.

3. A los efectos del oportuno control administrativo los Registradores de la Propiedad deberán remitir certificación de las inscripciones de escrituras que despachen sobre estas viviendas, cuando impliquen cambio de uso o cesión anterior al vencimiento de los indicados plazos, a la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Artículo 14. Límite a la calificación.

La Dirección General de Urbanismo y Vivienda no podrá, en ningún caso, calificar más solicitudes de las previstas en los cupos fijados en los Convenios que se establezcan al efecto.

Artículo 15. Silencio administrativo.

Transcurridos seis meses desde la presentación de las solicitudes de ayudas reguladas en el presente Capítulo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

CAPÍTULO II

Viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública.

Artículo 16. Definición.

Son viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública las que sean así calificadas por el Gobierno de Cantabria a través de sus entes com-

petentes, y cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones que les son de aplicación y en especial que:

- 1.º Su superficie útil máxima sea de 90 m².
- 2.º Los ingresos familiares de sus adquirentes no excedan de 5,5 millones de pesetas.
- 3.º Sean destinadas a domicilio habitual y permanente.

Artículo 17. Regímenes de protección pública.

Las viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública estarán acogidas a alguno de los siguientes regímenes:

a) Viviendas calificadas de protección oficial al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978 y normas de desarrollo, excepto las de promoción pública. Podrán ser calificadas como viviendas de protección oficial de régimen especial las destinadas a adquirentes, adjudicatarios o promotores individuales para uso propio, cuyos ingresos familiares no excedan de 2,5 millones de pesetas.

b) Viviendas protegidas. Son las calificadas como tales por el Gobierno de Cantabria al amparo del presente Decreto, del Real Decreto 1.186/1998 y de las disposiciones que las desarrollen. La calificación supone el reconocimiento para destinatarios cuyos ingresos no excedan de 5,5 millones de pesetas y con las condiciones establecidas en la presente normativa del derecho a optar a la financiación cualificada para la promoción en venta y arrendamiento y para la adquisición, adjudicación o uso en arrendamiento de las viviendas objeto de este apartado.

Artículo 18. Requisitos para la consideración de viviendas protegidas de nueva construcción del artículo 17.b).

Las viviendas protegidas de nueva construcción a las que hace referencia el artículo 17.b) deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Formar parte de promociones de viviendas colectivas en los Ayuntamientos de Santander o Torrelavega.

b) La promoción en la que se ubiquen este tipo de viviendas deberá estar constituida por viviendas acogidas a alguno de los regímenes de protección oficial, en un porcentaje de al menos un 30 por 100 destinadas al Régimen Especial y un 30 por 100 de Protección Oficial.

c) Las viviendas objeto de este tipo de ayudas no podrán descalificarse en el plazo de cinco años desde la obtención de la Cédula de Calificación Definitiva.

d) Su precio máximo de venta será el establecido en el artículo 28.c) del presente Decreto.

Artículo 19. Requisitos para el acceso a la financiación cualificada.

Serán requisitos para acceder a la financiación cualificada de las viviendas de nueva construcción de protección pública los siguientes:

a) Que los adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio y arrendatarios no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, sobre alguna otra vivienda sujeta a régimen de protección pública; ni lo sean sobre una vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación protegida, cuando el valor catastral de dicha vivienda libre exceda del 40 por 100 del precio de aquella, si la revisión de dicho valor se hubiera producido con posterioridad a 1989, o el 20 por 100 si la revisión hubiera tenido lugar anteriormente.

b) Que los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio o arrendatarios de las viviendas, tengan ingresos que no superen 5,5 millones de pesetas, salvo en el caso de viviendas en régimen especial, en los que no se podrá exceder de 2,5 millones de pesetas.

c) Que las viviendas se destinen a residencia habitual y permanente y que sean ocupadas en los tres meses siguientes a su entrega.

d) Salvo prórroga justificada por razones laborales o familiares, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Artículo 20. Primer acceso.

Se considerará primer acceso cuando, además de reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior, no se haya sido nunca titular de otra vivienda o que siéndolo, no se disponga del derecho de uso o disfrute de la misma, con las siguientes condiciones:

a) Cuando se trate de ayudas con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento, para obtener los beneficios del primer acceso, la superficie de la vivienda no podrá exceder de 70 m².

b) Cuando se trate de ayudas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no se tendrá en cuenta el límite de los 70 m² útiles, pero sólo podrán optar a las mismas aquellos cuyos ingresos familiares no excedan de 2,5 millones de pesetas.

Artículo 21. Supuestos especiales de primer acceso.

1. Los titulares de una vivienda que no dispongan del derecho de uso o disfrute sobre ella por su cesión en arrendamiento o precario a terceros, no podrán obtener los beneficios de primer acceso, salvo que se justifique que se trata de un arrendamiento sujeto a prórroga forzosa acogido al Texto Refundido de la Ley de Arrendamiento Urbanos de 1964, aprobado por Decreto 4.104/1964.

2. Se considerará primer acceso en los casos de personas separadas judicialmente o divorciados, aunque anteriormente hubieran sido titulares de otra vivienda, cuando la titularidad de la misma haya sido adjudicada a la otra persona.

Artículo 22. Adquisición protegida de viviendas construidas.

1. Se considerará adquisición protegida de viviendas ya construidas, la que tenga lugar a título oneroso, siempre que se trate de una segunda o posterior transmisión, así como en los siguientes supuestos:

a) Cuando la transmisión afecte a viviendas sujetas a regímenes de protección pública que se hubieran destinado a arrendamiento, y se realice transcurridos, al menos cinco años desde la calificación definitiva, salvo que la normativa por la que se rigió la financiación calificada de la vivienda exigiera un plazo superior.

b) Cuando tratándose de viviendas libres de nueva construcción, haya transcurrido un plazo de dos años como mínimo entre la expedición de la licencia de primera ocupación, el certificado final de obra o la Cédula de Habitabilidad, según proceda, y la fecha del contrato de opción de compra o de compraventa.

c) Cuando se trate de viviendas libres resultantes de las actuaciones de rehabilitación de edificios a las que se refiere el artículo 34 del Real Decreto 1.186/1998, con o sin adquisición del edificio rehabilitado.

2. La superficie útil máxima de las viviendas a las que se refiere este artículo no podrá exceder de 120 m² útiles.

3. El precio de estas viviendas será determinado de acuerdo con el artículo 28.a) de este Decreto, salvo en el Ayuntamiento de Santander y Torrelavega donde el precio básico fijado será el del artículo 28 c).

4. La solicitud de financiación calificada para la adquisición protegida de viviendas ya construidas deberá realizarse en un plazo no superior a dos meses desde la celebración del contrato de opción de compra, compraventa o adjudicación.

5. La solicitud de préstamo calificado ante las entidades de crédito según las condiciones establecidas en la vigente normativa deberá realizarse en un plazo de seis meses desde el otorgamiento del visado del contrato.

Artículo 23. Modalidades de financiación calificada.

La financiación calificada adoptará a las siguientes modalidades:

a) Prestamos calificados concedidos por las entidades de crédito públicas y privadas en el ámbito de los con-

venios suscritos por el Ministerio de Fomento con las mismas y en las condiciones establecidas por el Real Decreto 1.186/1998.

b) Ayudas económicas directas:

1.º Con cargo a los Presupuestos del Estado:

1.º.1 Subsidiación de los préstamos calificados.

1.º.2 Subvenciones a fondo perdido.

2.º Con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

2.º.1 Subvenciones a fondo perdido.

Artículo 24. Requisitos para el acceso a la financiación calificada.

Para acceder a la financiación calificada, además de las condiciones exigidas para el acceso a las viviendas, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que las actuaciones para las que se solicita financiación calificada hayan sido calificadas por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

b) Que los ingresos familiares de los adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio y arrendatarios de las viviendas no podrán exceder de 5,5 millones de pesetas para la obtención del préstamo calificado, de 4,5 millones de pesetas para ser beneficiarios de subsidios de préstamo y de 2,5 millones de pesetas para poder obtener subvenciones personales, tanto del Ministerio de Fomento como del Gobierno de Cantabria.

Artículo 25. Derecho a préstamos calificados y subsidiación.

La Dirección General de Urbanismo y Vivienda reconocerá, siempre que los beneficiarios reúnan las condiciones establecidas en el presente Decreto, a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas protegidas y de protección oficial en régimen especial, el derecho a los préstamos calificados y a la subsidiación de los mismos de acuerdo con lo regulado en el artículo 20 del Real Decreto 1.186/1998 y con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento.

Artículo 26. Subvenciones.

1. Además de las subvenciones con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento previstas en el artículo 21 del Real Decreto 1.186/1998, el Gobierno de Cantabria concederá con cargo a sus Presupuestos a los adquirentes de viviendas de protección oficial de régimen especial que cumplan las exigencias del presente Decreto y de cualquier otra disposición general reguladora de las viviendas de protección oficial, una subvención del 5 por 100 del precio de venta de la vivienda y, en su caso, de los anejos vinculados, siempre que sus ingresos familiares no superen los 2,5 millones de pesetas anuales.

2. La cuantía de esta subvención al adquirente podrá ser anticipada al promotor de la vivienda, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, si se descuenta del precio de venta de la misma, y siempre que así quede reflejado en la escritura correspondiente.

El anticipo al promotor de las subvenciones se realizará previa certificación de la iniciación de las obras, debiendo ser garantizada mediante aval u otros mecanismos de garantía aceptados por el ordenamiento jurídico, que aseguren su devolución en caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención, o de falta de terminación de las obras con la calificación definitiva correspondiente.

Artículo 27. Condiciones de las subvenciones.

1. La concesión de las ayudas públicas, previa acreditación de los requisitos establecidos, se efectuará con las siguientes condiciones:

a) Cuando se trate de promotor para uso propio, una vez obtenida la calificación definitiva y registrada, además del empadronamiento y el certificado de residencia.

b) En el caso de adquirentes y adjudicatarios, cuando obtenida la calificación definitiva, se aporte la escritura

pública inscrita en el Registro de la Propiedad que acredite la transmisión de la vivienda y el certificado municipal de empadronamiento en la misma.

2. El plazo para solicitar las ayudas será de seis meses desde la formalización de la escritura.

3. La Dirección General de Urbanismo y Vivienda resolverá a los solos efectos de declarar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, condicionándose la concesión y abono de la subvención a que exista crédito presupuestario.

Artículo 28. Determinación del precio básico.

1. Los precios básicos de venta de viviendas protegidas y de adquisición de viviendas ya construidas para la Comunidad Autónoma de Cantabria en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1.186/1998, serán los resultantes de aplicar unos determinados coeficientes sobre el precio básico nacional por metro cuadrado de superficie útil, concretado en la Disposición Adicional segunda del mismo texto legal en 98.500 pesetas:

a) Para las viviendas de nueva construcción, así como para las viviendas protegidas ya construidas del artículo 22, el precio básico de venta será de 113.275 pesetas.

b) Para las viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, y en virtud de lo establecido en el artículo 16.1.b. del Real Decreto 1.186/1998, el precio básico de venta quedará establecido en el 85 por 100 del precio básico de venta establecido para la vivienda protegida, es decir, 96.284 pesetas.

c) Para las viviendas protegidas de nueva construcción del artículo 18, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16.1.c. y 24 del Real Decreto 1186/1998 que permiten fijar un precio de venta superiores hasta un 25 por 100 respecto a las viviendas protegidas de nueva construcción, el precio básico de venta quedará establecido en 141.594 ptas.

Artículo 29. Determinación del precio máximo de venta.

El precio máximo de venta será el resultado de multiplicar el precio básico de venta por la superficie útil de la vivienda y el 60 por 100 de éste por la superficie útil computable de garajes y anejos de acuerdo con las limitaciones establecidas por el Real Decreto 1.186/1998.

Artículo 30. Determinación del precio básico de rehabilitación.

El precio básico de rehabilitación para la determinación del presupuesto protegible de esta figura será el resultado de multiplicar el precio básico nacional por metro cuadrado de superficie útil del que habla el artículo 8 del Real Decreto 1.186/1998, determinado en 98.500 pesetas por su Disposición Adicional Segunda, con las actualizaciones que puedan ser aplicables en el momento de la calificación provisional, por el coeficiente 1 de lo que resulta como precio básico 98.500 pesetas.

Artículo 31. Consideración de primera transmisión en las cesiones de solar a cambio de obra.

En los supuestos de cesión del solar a cambio de obra, se considerará primera transmisión a los efectos de la obtención de las ayudas económicas directas, la venta de las viviendas así adquiridas, efectuada por el cedente del solar a favor de terceros, siempre que cumplan los plazos y condiciones que establece la normativa reguladora de este tipo de viviendas.

CAPÍTULO III

Viviendas de nueva construcción sujetas a regímenes de protección pública con destino a arrendamientos.

Artículo 32. Requisitos.

1. Las promociones de edificios de viviendas protegidas con destino a arrendamiento deberán cumplir las siguientes condiciones para el acceso a la financiación cualificada regulada en el Real Decreto 1.186/1998:

a) Las establecidas en el artículo 19 del presente Decreto.

b) Que la promoción esté vinculada al régimen de uso de arrendamiento durante un período de diez o veinticinco años, según sea la duración contratada del período de amortización del préstamo. Dicho plazo de vinculación deberá figurar en la calificación provisional, y será contado desde la fecha de la calificación definitiva.

c) La limitación de la renta anual máxima inicial establecida en los artículos 16.2 y 43.3 del Real Decreto 1186/1998.

d) La renta inicial podrá actualizarse anualmente en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

e) El arrendador podrá percibir, además de la renta inicial revisada que corresponda, el coste real de los servicios de que disfrute el inquilino y se satisfagan por el arrendador, así como las demás repercusiones autorizadas por la legislación vigente.

2. Las condiciones de los préstamos a promotores y sus características respecto a cuantía, plazos de amortización, carencia y disposición serán los establecidos en los artículos 16, 17 y 18 del Real Decreto 1.186/1998.

Artículo 33. Acreditación de las condiciones.

1. Para la obtención de las ayudas el promotor deberá acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

La concesión de las ayudas se realizará tras la emisión de la cédula de calificación definitiva, y se fraccionará en función del número de viviendas efectivamente arrendadas.

2. El arrendamiento se justificará mediante la aportación del contrato para su visado reglamentario y la certificación registral de su inscripción.

3. La Dirección General de Urbanismo y Vivienda resolverá a los solos efectos de declarar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente, condicionándose la concesión y abono de la subvención a que exista crédito presupuestario.

Artículo 34. Condiciones para las viviendas protegidas para arrendamiento a diez años.

Las viviendas protegidas para arrendamiento a diez años estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Los edificios y viviendas acogidos a este régimen estarán vinculados al régimen de uso de arrendamiento durante un período de diez años, conforme a la duración contratada del período de amortización del préstamo.

b) La renta anual máxima inicial no será superior al 7 por 100 del precio legal máximo al que hubiera podido venderse la vivienda en el momento de la celebración del contrato de arrendamiento según los precios de las viviendas protegidas, excluyendo el precio máximo al que se refiere el artículo 16.1.c del Real Decreto 1.186/1998.

Artículo 35. Ayudas complementarias a los préstamos cualificados para viviendas destinadas a arrendamiento durante diez años.

La Dirección General de Urbanismo y Vivienda reconocerá, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1.186/1998 y con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento, a los promotores de viviendas protegidas destinadas a arrendamiento durante diez años, siempre que hayan obtenido el préstamo cualificado, las siguientes ayudas:

a) El derecho a la subsidiación del préstamo cualificado, por una cuantía de la cuota del 30 por 100 durante los cinco primeros años, y del 20 por 100 del sexto al décimo año, ambos inclusive. Asimismo, durante el período de carencia se aplicará el mismo porcentaje de subsidiación que el correspondiente a los cinco primeros años del período de amortización.

b) Si la superficie de las viviendas no excede de 70 m² útiles, una subvención equivalente al 5 por 100 del precio

máximo de venta de la vivienda que correspondería a ésta, excluyendo el precio máximo de venta que establece el artículo 16.1.c del Real Decreto 1.186/1998.

Artículo 36. Condiciones para las viviendas protegidas para arrendamiento a veinticinco años.

Las viviendas protegidas para arrendamiento a veinticinco años estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a) Los edificios y viviendas acogidos a este régimen estarán vinculados al régimen de uso de arrendamiento durante un período de veinticinco años, conforme a la duración contratada del período de amortización del préstamo.

b) La renta anual máxima inicial no será superior al 5 por 100 del precio legal máximo al que hubiera podido venderse la vivienda en el momento de la celebración del contrato de arrendamiento según los precios de las viviendas protegidas, excluyendo el precio máximo de venta al que se refiere el artículo 16.1.c del Real Decreto 1.186/1998.

Artículo 37. Ayudas complementarias a los préstamos cualificados para viviendas destinadas a arrendamiento durante veinticinco años.

La Dirección General de Urbanismo y Vivienda reconocerá, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1.186/1998 y con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento, a los promotores de viviendas protegidas destinadas a arrendamientos durante veinticinco años, siempre que hayan obtenido el préstamo cualificado, las siguientes ayudas.

a) El derecho a la subsidiación del préstamo cualificado, por una cuantía de la cuota del 50 por 100 durante los cinco primeros años, y del 40 por 100 del sexto al vigésimo año, ambos inclusive. Asimismo, durante el período de carencia se aplicará el mismo porcentaje de subsidiación que el correspondiente a los cinco primeros años del período de amortización.

b) Si la superficie de las viviendas no excede de 70 m² cuadrados útiles, una subvención equivalente al 15 por 100 del precio máximo de venta de la vivienda que correspondería a ésta, excluyendo el precio máximo de venta al que se refiere el artículo 16.1.c. del Real Decreto 1.186/1998.

CAPÍTULO IV

Actuaciones de rehabilitación.

Artículo 38. Actuaciones protegidas.

Son actuaciones protegidas en materia de rehabilitación a los efectos del presente Decreto, las siguientes:

- a) La rehabilitación de áreas.
- b) La rehabilitación de edificios.
- c) La rehabilitación de viviendas.
- d) La rehabilitación integral de edificios de una sola vivienda.

Artículo 39. Calificación de las actuaciones protegidas de rehabilitación.

La calificación de las actuaciones protegidas de rehabilitación se realizará de acuerdo con los criterios y requisitos regulados en el presente Decreto, e implicará el acogimiento a las ayudas fijadas en este y en el Real Decreto 1.186/1998.

Artículo 40. Acceso a la financiación cualificada.

La Dirección General de Urbanismo y Vivienda reconocerá en los supuestos contemplados en el presente Decreto y siempre que los beneficiarios cumplan las condiciones en él establecidas, el acceso a la financiación cualificada prevista en el Real Decreto 1.186/1998, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento y a las ayudas que pudieran establecerse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 41. Actuaciones a cumplir por la rehabilitación de edificios.

La rehabilitación de edificios destinados a vivienda deberá cumplir una de estas actuaciones:

a) La adecuación estructural, entendiéndose como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

b) La adecuación funcional, entendiéndose como tal las obras que doten al edificio de las necesarias condiciones de accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico y acústico, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía, saneamiento, ascensores, servicios generales, y supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso de las personas con minusvalías, de acuerdo con la Ley 3/1996 del Gobierno de Cantabria sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación.

c) La adecuación de fachadas y cubiertas.

d) La remodelación de un edificio para destinarlo a vivienda unifamiliar con un límite de 120 m² de superficie útil.

e) Las obras complementarias que tengan por objeto la adecuación de patios para uso comunitario, locales de negocio, talleres artesanos y anejos de viviendas de labradores, ganaderos y pescadores vinculados registradamente a las viviendas del edificio rehabilitado.

f) Las exigidas por los valores arquitectónicos, históricos y ambientales de los edificios.

Artículo 42. Actuaciones a cumplir por la rehabilitación de viviendas.

1. La rehabilitación de viviendas deberá cumplir una de estas actuaciones:

a) Adecuación de habitabilidad de la vivienda, considerándose tales las que proporcionen condiciones mínimas respecto a su superficie útil, distribución interior, instalaciones de agua, electricidad, gas, ventilación, iluminación natural y aireación, aislamiento térmico y acústico, servicios higiénicos e instalaciones de cocina y otros servicios de carácter general.

b) Eliminar y suprimir barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso de las personas con minusvalías, de acuerdo con la Ley 3/1996 del Gobierno de Cantabria sobre Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de la comunicación.

c) La ampliación del espacio habitable de una vivienda mediante obras, conforme a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico, siempre que la superficie resultante no exceda de 120 m² útiles.

2. La vivienda objeto de la rehabilitación deberá cumplir, una vez finalizada ésta, las condiciones establecidas en el vigente Decreto 141/1991, por el que se regulan las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 43. Promotores de las actuaciones de rehabilitación.

1. Serán promotores de las actuaciones de rehabilitación las personas físicas o jurídicas públicas o privadas.

2. Será promotor usuario la persona física que decide y realiza la rehabilitación del edificio que constituye su domicilio habitual y permanente.

Pueden ser promotor usuario:

- a) Los propietarios de viviendas.
- b) Los inquilinos ó arrendatarios de la vivienda por cualquier título, siempre que cuenten con el consentimiento del propietario.

c) Las comunidades de propietarios en la rehabilitación de edificios.

Artículo 44. Promotores de rehabilitación de viviendas arrendadas.

Los promotores de viviendas arrendadas deberán justificar el régimen de arrendamiento mediante el correspon-

diente contrato y el certificado de empadronamiento del inquilino.

Artículo 45. Condiciones para la obtención de la calificación de rehabilitación.

Serán condiciones generales para obtener la calificación de rehabilitación protegida las siguientes:

a) Que el edificio o vivienda tenga a una antigüedad superior a diez años, excepto en los casos de supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el uso a los minusválidos, o cuando las obras sean necesarias para adaptar las instalaciones a la normativa técnica aplicable, cuando ésta última hubiera entrado en vigor con posterioridad a la terminación del edificio.

b) Que las actuaciones excluyan la demolición de fachadas del edificio o su vaciado total, entendiéndose como tal el que afecte a más del 50 por 100 de la superficie construida del edificio.

c) Que las obras no hayan comenzado con anterioridad a la solicitud de calificación provisional, salvo por motivos de urgencia debidamente justificados.

d) Que las obras obtengan la correspondiente licencia municipal, con anterioridad a su calificación definitiva.

Artículo 46. Ingresos máximos en las actuaciones de rehabilitación de viviendas.

Además de las condiciones señaladas en el artículo anterior, en las actuaciones de rehabilitación de viviendas para ser calificadas como actuaciones protegidas, sus promotores deberán tener unos ingresos familiares no superiores a 5,5 millones de pesetas.

Artículo 47. Requisitos mínimos de las obras.

1. Las obras protegidas deberán cumplir en su ejecución la necesaria coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio.

2. Las obras de adecuación funcional del edificio exigirán la garantía de la adecuación estructural.

3. Las obras en fachadas y cubiertas, así como de adecuación de habitabilidad de viviendas, exigirán la garantía de la adecuación funcional y estructural del edificio.

4. Las obras protegidas deberán utilizar soluciones técnicas y constructivas con las características arquitectónicas propias del edificio y su entorno.

Artículo 48. Presupuesto protegido.

Se considera presupuesto protegido de las actuaciones de rehabilitación, con las limitaciones que se establecen en el artículo siguiente, el coste real de aquellas determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión, y los tributos satisfechos por razón de las actuaciones, así como, en su caso, el precio de adquisición del edificio.

Artículo 49. Determinación del presupuesto protegido

1. Para la determinación del presupuesto protegido la superficie máxima computable por vivienda será de 120 m² de superficie útil por cada vivienda o local comercial, y de 90 m² en los casos en que las obras de rehabilitación se extiendan a los talleres de artesanos y anejos de viviendas de labradores, ganaderos y pescadores, siempre que estén vinculados registrálmemente a la vivienda a rehabilitar, con independencia de que la superficie real de dichos anejos exceda de esa cifra.

2. Las obras de rehabilitación de la vivienda podrán extenderse a un garaje y a un trastero, cuando estén vinculados en proyecto y registrálmemente a la vivienda objeto de rehabilitación, computándose, a efectos de determinación del presupuesto protegido, las superficies máximas a que se refiere el artículo 16.1.e) del Real Decreto 1.186/1998.

Si las obras de rehabilitación se extendieran a los talleres artesanos y anejos de viviendas de labradores, ganaderos y pescadores, vinculados a la vivienda rehabilitada,

la superficie total de aquellos, con un límite máximo de 90 m² útiles computables, incluyendo, en su caso, las indicadas superficies computables, el garaje y trastero, podrá añadirse a la superficie computable de la vivienda para la determinación del presupuesto protegido con independencia de que la superficie real de dichos anejos exceda de esta cifra.

3. El cómputo de la superficie útil de las viviendas se realizará de acuerdo con los criterios de medición establecidos para las viviendas protegidas.

Artículo 50. Elementos comunes.

En las cuestiones sobre elementos comunes del edificio el presupuesto protegido se calculará sobre las superficies útiles computables de las viviendas y locales comerciales, según su cuota de participación. Los locales de negocio podrán acceder a la financiación cualificada para la rehabilitación de los elementos comunes del edificio según su cuota de participación y de conformidad con los acuerdos de la comunidad de propietarios.

Artículo 51. Comunidades de Propietarios

1. En el supuesto de Comunidades de Propietarios, el Presidente de las mismas solicitará la calificación de las actuaciones protegibles, aportando su documento nacional de identidad y copia del acta acreditativa de ostentar las facultades y representación suficientes, junto con la copia del acta en la que figure el acuerdo de la Comunidad de Propietarios para la realización de las obras.

2. En este caso, el expediente será único para todos los copropietarios y deberá justificarse la titularidad de cada una de las viviendas, que podrá sustituirse por nota simple del Registro de la Propiedad en la que conste:

- El nombre del titular de cada vivienda.
- La superficie útil de cada una de ellas.
- Las cuotas de participación.
- Los datos de la inscripción registral.

Artículo 52. Límites presupuestarios para obtener la financiación cualificada de la actuación protegida.

Con la solicitud de calificación provisional deberá aportarse el presupuesto de las obras desglosado. El presupuesto protegido, por metro cuadrado de superficie útil, no podrá exceder:

a) En la rehabilitación de edificios:

1.º Del 70 por 100 del precio básico de rehabilitación por la superficie útil computable del edificio, cuando la rehabilitación tenga por objeto la adecuación estructural y funcional del edificio.

2.º Del 80 por 100 del precio básico de rehabilitación por la superficie útil computable del edificio, cuando se incluya la adquisición del inmueble para su inmediata rehabilitación

3.º Cuando los inmuebles estén situados en conjuntos históricos, el presupuesto protegido que hubiera correspondido en aplicación del apartado 1.º de este artículo, podrá incrementarse en un 25 por 100, no pudiendo exceder en ningún caso dicho presupuesto protegido incrementado, del coste real derivado de las necesidades específicas de interés arquitectónico, histórico o ambiental de que se trate.

b) En la rehabilitación de viviendas.

1.º El 50 por 100 del módulo de rehabilitación por la superficie útil computable de la vivienda.

Artículo 53. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas los promotores de las actuaciones protegidas de rehabilitación, según lo establecido en el presente Decreto.

2. También podrán ser beneficiarios de las ayudas las comunidades de propietarios cuando las actuaciones de rehabilitación se produzcan sobre los elementos comunes del edificio.

Artículo 54. Requisitos para las Áreas de Rehabilitación Integrada.

Del cumplimiento de los requisitos del artículo anterior, así como de las limitaciones establecidas en el presente Decreto relativas a los metros cuadrados computables a efectos del cálculo del presupuesto protegible, antigüedad del edificio y vaciado del mismo, quedan exceptuadas las actuaciones de rehabilitación de edificios acometidas en las Áreas de Rehabilitación Integrada.

Artículo 55. Límites a la cesión de las viviendas rehabilitadas.

1. Los promotores de actuaciones de rehabilitación de viviendas para uso propio que reciban cualquier ayuda económica no podrán cederlas inter vivos por ningún título durante el plazo de cinco años desde la calificación definitiva del expediente de rehabilitación, salvo que se reintegre la totalidad de la ayuda incrementada en los intereses legales.

2. Asimismo, los promotores de rehabilitación de viviendas para uso propio deberán acreditar unos ingresos familiares mínimos de 500.000 pesetas, bien mediante la correspondiente Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o bien, en caso de no estar obligado a realizarla, mediante Declaración responsable, sin perjuicio de las correspondientes comprobaciones administrativas que pudieran efectuarse.

Artículo 56. Opciones de la rehabilitación integral.

El promotor de la rehabilitación integral de un edificio con destino a venta o arrendamiento podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Solicitar para la vivienda o viviendas que resulten de la rehabilitación, su calificación o declaración como viviendas protegidas de nueva construcción, para su venta o arrendamiento, siempre que dichas viviendas cumplan la normativa que les sea aplicables así como las condiciones establecidas en el Real Decreto 1.186/1998 y el presente Decreto, a cuyo sistema de financiación cualificada podrán acogerse el promotor y los adquirentes. En los casos en que el promotor se acoja a calificar las viviendas como de nueva construcción sujetas a régimen de protección pública con destino a arrendamiento la asimilación a las condiciones y requisitos de las viviendas protegidas con destino a arrendamiento implicará su vinculación al régimen de arrendamientos a diez o veinticinco años según lo regulado en el presente Decreto.

b) El promotor podrá optar por solicitar la financiación establecida para la rehabilitación de edificios y los adquirentes la financiación cualificada establecida para las viviendas resultantes de la rehabilitación con las condiciones establecidas en el Capítulo IV del Real Decreto 1186/1998 y en el presente Decreto.

Artículo 57. Exención del requisito de ingresos familiares.

En los supuestos de las actuaciones del artículo anterior no se exigirá al promotor para poder acceder a la financiación cualificada el requisito relativo a los ingresos familiares.

Artículo 58. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones.

Los beneficiarios de las ayudas que realicen un cambio de uso o la cesión con anterioridad al vencimiento de los plazos señalados, o bien incumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto, deberán reintegrar los beneficios económicos percibidos, incrementados con sus intereses legales correspondientes, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 59. Límite temporal.

Las viviendas o edificios para los cuales se solicite calificación de rehabilitación no podrán haber obtenido en los cinco años anteriores a dicha solicitud calificación definitiva de rehabilitación.

Artículo 60. Incompatibilidad de las ayudas.

Las viviendas que hayan obtenido cualquier tipo de ayuda pública en el plazo de los cinco años anteriores a la solicitud de calificación de rehabilitación no tendrán derecho a ésta, salvo en los casos en que las obras tengan como fin la eliminación de barreras arquitectónicas o su adaptación para su uso por personas con minusvalías.

Artículo 61. Acceso a la financiación cualificada.

El Gobierno de Cantabria reconocerá el acceso a la financiación cualificada regulada en el Real Decreto 1.186/1998, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento con las condiciones y características de los siguientes artículos.

Artículo 62. Financiación cualificada para la rehabilitación de edificios.

1. Además de las características generales de los préstamos cualificados establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1.186/1998, los préstamos cualificados para actuaciones de rehabilitación de edificios tendrán las siguientes:

a) El préstamo cualificado podrá alcanzar la totalidad del presupuesto protegido.

b) El plazo máximo de amortización del préstamo será de veinte años, más de tres de carencia, como máximo. Cuando el destino de todas las viviendas resultantes sea su cesión en arrendamiento, dicho plazo de amortización será de diez o veinticinco años, a elección del promotor.

2. Cuando al menos el 60 por 100 de los titulares u ocupantes de las viviendas, promotores de dicha rehabilitación, acrediten ingresos familiares que no excedan de 5,5 millones, todos los titulares u ocupantes de dichas viviendas, incluidos aquellos que no cumplan el citado requisito de ingresos familiares, podrán obtener préstamo cualificado para financiar la actuación rehabilitadora del edificio.

Artículo 63. Reconocimiento de la subsidiación de préstamos cualificados para la rehabilitación de edificios.

El reconocimiento de la subsidiación de préstamos cualificados para las actuaciones de rehabilitación de edificios será como sigue:

a) Cuando el titular del préstamo sea el arrendatario o el propietario de una o varias viviendas en el edificio objeto de rehabilitación, y sus ingresos familiares no excedan de 5,5 millones de pesetas, la subsidiación será del 20 por 100 de la cuota.

b) Cuando el titular del préstamo, sea persona física o jurídica, tuviera una o varias viviendas arrendadas con contrato de arrendamiento vigente sujeto a prorrogación forzosa celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos, no se exigirá el requisito relativo a límites de ingresos familiares y la subsidiación será del 20 por 100 de la cuota.

c) La subsidiación establecida en el apartado anterior de este artículo se aplicará a toda la vida del préstamo, incluyendo el período de carencia.

Artículo 64. Reconocimiento de las subvenciones para la rehabilitación de edificios.

El reconocimiento de las subvenciones con cargo al Ministerio de Fomento se realizará con las siguientes características:

a) Una subvención del 10 por 100 del presupuesto protegido, sin que la cuantía resultante pueda superar una media de 200.000 pesetas por vivienda, aquellas actuaciones calificadas o declaradas protegidas de rehabilitación de un edificio, cuando al menos el 60 por 100 de los titulares de las viviendas, promotores de la rehabilitación, tengan ingresos familiares que no excedan de 3,5 millones de pesetas y renuncien, en su caso, a la subsidiación del préstamo cualificado. En este caso, también podrán participar de la subvención global indicada todos los demás titulares de viviendas del edificio, promotores de la

rehabilitación del mismo, con independencia de su nivel de ingresos familiares.

Bajo los mismos supuestos se reconocerá una subvención a aquellos titulares de las viviendas promotores de la rehabilitación cuyos ingresos familiares no excedan de 3,5 millones de pesetas del 15 por 100 adicional de la parte del presupuesto protegido que les corresponda por su cuota de participación en el edificio, con un límite máximo absoluto de 300.000 pesetas por vivienda, o de 350.000 pesetas por vivienda si dichos titulares tienen de sesenta y cinco años en adelante.

Si los titulares a los que se refiere el párrafo anterior son propietarios de una o más viviendas del edificio objeto de la rehabilitación, y las tienen arrendadas con contrato de arrendamiento en vigor sujeto a prórroga forzosa, celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, la subvención adicional establecida en el párrafo anterior será de un 25 por 100 de la parte del presupuesto protegido que les corresponda por su cuota de participación en el edificio, con un límite absoluto de 400.000 pesetas por vivienda.

b) Cuando no se cumpla la condición de ingresos familiares de, al menos el 60 por 100 de los titulares de viviendas, a que se refiere el apartado anterior, se reconocerá una subvención a los titulares de viviendas, promotores de la rehabilitación del edificio, a los que se refieren los párrafos segundo y tercero del apartado anterior, siempre que sus ingresos familiares no excedan de 3,5 millones de pesetas, del 25 por 100, o del 35 por 100, respectivamente, de la parte del presupuesto protegido que les corresponda por su cuota de participación en el edificio, con unos límites absolutos de 500.000, 550.000 ó 600.000 pesetas por vivienda, asimismo, respectivamente.

Artículo 65. Financiación cualificada para la rehabilitación de viviendas.

1. El importe del préstamo cualificado podrá alcanzar la totalidad del presupuesto protegido y será garantizado en la forma que exijan las entidades de crédito prestamistas.

2. El plazo máximo de amortización del préstamo será de diez años, más uno de carencia como máximo.

Artículo 66. Características del reconocimiento de subvenciones para la rehabilitación de viviendas.

El reconocimiento de las subvenciones con cargo al Ministerio de Fomento se realizará con las siguientes características:

a) Que el promotor tenga ingresos familiares inferiores a 3,5 millones.

b) La cuantía de la subvención será del 25 por 100 del presupuesto protegido, con un límite absoluto de 400.000 ptas. Cuando el titular ocupante de la vivienda, promotor de su rehabilitación, tenga de sesenta y cinco años en adelante, el citado porcentaje será del 35 por 100, con un límite absoluto de 500.000 pesetas.

c) Si la vivienda para la que se obtiene la calificación o declaración estuviese arrendada con un contrato sujeto a prórroga forzosa celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos, la cuantía de la subvención será de un 35 por 100 del presupuesto protegido con un límite absoluto de 550.000 pesetas. En este caso no se exigirá el límite de ingresos familiares del promotor de la actuación.

d) Cuando la vivienda objeto de rehabilitación se destine a alquiler deberá vincularse a dicho régimen de uso durante un período de diez años, y la renta anual máxima inicial por metro cuadrado de superficie útil será el 7 por 100 del precio legal máximo por metro cuadrado de superficie útil de una vivienda protegida en el momento de la celebración del contrato de arrendamiento, en la misma localidad. En este caso no se exigirá el límite de ingresos familiares del promotor de la rehabilitación.

Artículo 67. Rehabilitación de viviendas unifamiliares.

La rehabilitación de viviendas unifamiliares, entendiéndose por tales los edificios con una sola vivienda, obtendrán la financiación correspondiente a la actuación predominante, bien como rehabilitación de edificio o bien como rehabilitación de vivienda, según las características de las actuaciones.

Artículo 68. Áreas de Rehabilitación Integrada (ARI).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y previa petición motivada del Ayuntamiento correspondiente, podrá declarar mediante decreto Áreas de Rehabilitación Integrada para la coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas y el fomento a la iniciativa privada, dirigidas a rehabilitar de forma integrada los conjuntos urbanos y áreas de interés arquitectónico, histórico-artístico, cultural, ambiental o social, con la delimitación del espacio urbano o rural comprendido en el Área de Rehabilitación Integrada y la declaración de urgencia a efectos de lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 69. Requisitos de las ARI.

Para que un espacio urbano o rural sea declarado Área de Rehabilitación Integrada, será necesario que se encuentre afectado por un planeamiento urbanístico que contenga y desarrolle criterios de protección, conservación y rehabilitación de dicho espacio.

Artículo 70. Criterios preferenciales para la declaración de las ARI.

Serán criterios preferenciales para la declaración de Área de Rehabilitación Integrada:

a) Los que afecten a conjuntos y áreas degradadas o en proceso de degradación, que requieran una intervención rehabilitadora integral.

b) Los que afecten a zonas predominantemente de primera residencia, con un significativo valor histórico.

c) Los que afecten a áreas de interés histórico-artístico, arquitectónico, cultural o ambiental.

d) Que existan acuerdos, convenios o ayudas de otras Administraciones públicas para realizar las actuaciones de renovación incluidas en el área.

Artículo 71. Comisiones gestoras municipales de las ARI.

Para cada Área de Rehabilitación Integrada se constituirá dentro del Ayuntamiento respectivo una comisión gestora que asumirá las siguientes funciones:

a) Elaborar, desarrollar y controlar el programa anual de actuaciones.

b) Coordinar y asesorar a los particulares y organismo afectados.

c) Informar y fomentar la participación ciudadana en la elaboración y el desarrollo del programa de actuaciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Notificación de los préstamos por las entidades de crédito.

De acuerdo con lo dispuesto en los convenios firmados entre el Ministerio de Fomento y las entidades de crédito acogidas al Real Decreto 2190/1995, las entidades de crédito deberán notificar a la Dirección General de Urbanismo y Vivienda la formalización, disposición y subrogación de préstamos con o sin subsidiación, al amparo de los citados convenios.

Segunda. Prioridad para los afectados por Disposición Transitoria 2.^a de la Ley 29/1994.

Las personas que en aplicación de lo que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos, se vean privadas del derecho a

la subrogación mortis causa que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos aprobado por el Decreto 4.104/1964, tendrán prioridad para la obtención de las ayudas previstas en el presente Decreto, siempre que cumplan los requisitos en él exigidos.

Tercera. Constitución de la Comisión de seguimiento.

Para el cumplimiento de los objetivos convenidos y a fin de asegurar el correcto desarrollo de las medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de suelo y vivienda del Plan 1998-2001 se constituirá una comisión de seguimiento.

Cuarta. Precios máximos de renta.

La renta máxima inicial de las viviendas a que se refieren los artículos 12 y 13 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, se fija en el 7 por 100 del precio de venta que corresponde a las viviendas y su anejos, calificadas como de Protección Pública, en el momento de celebración del contrato de arrendamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1.186/1998, las solicitudes de calificación provisional y de visado de contrato de actuaciones protegidas que se encuentran pendientes del Acuerdo del Consejo de Ministros allí mencionado, se resolverán al amparo del Plan 1998-2001.

Disposición Transitoria Segunda.

Durante el plazo de los seis meses siguientes a la publicación del primer Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se autoriza la suscripción de convenios con entidades de crédito, los adquirentes, adjudicatarios y promotores de actuaciones protegidas a quienes se hayan concedido préstamos cualificados, con la conformidad del Ministerio de Fomento, al amparo del Real Decreto 2.190/1995, desde el 1 de enero de 1998, hayan sido formalizados o no, podrán solicitar a la Dirección General de Urbanismo y Vivienda autorización para acogerse al sistema de financiación y precios máximos de venta y renta del Plan 1998-2001.

Para ello deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que no se haya iniciado el período de amortización del préstamo.

b) Que las características de las actuaciones protegidas y de los destinatarios de las mismas cumplan las condiciones establecidas en este Real Decreto.

c) Que la entidad financiera correspondiente haya dado previamente su consentimiento para ello, sin que pueda incrementarse la cuantía del préstamo.

d) Que si las viviendas a las que se refieren dichas actuaciones hubieran sido objeto de contrato de venta o de adjudicación, opción de compra, o se hubieran percibido cantidades a cuenta del precio, el adquirente o adjudicatario presta consentimiento previo, y que los mismos, así como el promotor, renuncien a, o reintegren, en su caso, las ayudas económicas que se les hubieran otorgado.

Disposición Transitoria Tercera.

De no ejercitarse la posibilidad contenida en la Disposición Transitoria Segunda, el expediente continuará acogido al sistema de financiación del Real Decreto 2.190/1995. En el caso de que la solicitud de visado de contrato y ayudas económicas se realice después de la entrada en vigor del presente Decreto, las subvenciones con cargo a los presupuestos del Gobierno de Cantabria serán las contenidas en el mismo.

Disposición Transitoria Cuarta.

Las actuaciones calificadas provisionalmente que no hubieran obtenido préstamo cualificado con anterioridad a

la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros referida en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1.186/1998, podrán acogerse al nuevo Plan de Vivienda 1998-2001, siempre que sus características cumplan los requisitos del presente Decreto, para lo cual deberán obtener la correspondiente diligencia de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Disposición Transitoria Quinta.

1. Durante el plazo de seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1.186/1998, los promotores que con anterioridad hubieran declarado su propósito de vender las viviendas de forma que los adquirentes o adjudicatarios pudieran acogerse al sistema de protección establecido en el Real Decreto 2.190/1995 para la adquisición protegida a precio tasado de viviendas libres de nueva construcción, podrán optar por solicitar a la Dirección General de Urbanismo y Vivienda autorización para que los adquirentes o adjudicatarios de las indicadas viviendas se acojan al sistema de financiación cualificada establecido por el Real Decreto 2.190/1995 o al establecido por el Real Decreto 1.186/1998, sin que en este caso sea de aplicación el plazo de dos años establecido en el artículo.

2. Sin embargo, las solicitudes de visado de contrato y ayudas económicas directas al Gobierno de Cantabria presentadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán las establecidas en este Decreto, aunque se haya optado por acogerse al sistema de financiación del Real Decreto 2.190/1995; no así las ayudas con cargo a los presupuestos del Ministerio de Fomento que se seguirán regulando por el Real Decreto 2.190/1995.

En todos los casos el cálculo de los ingresos familiares se realizará de acuerdo con la regulación del presente Decreto.

El precio máximo de venta de dichas viviendas será el establecido en el artículo 28.c) de este Decreto.

3. Los adquirentes o adjudicatarios con contratos de opciones de compra, compraventa o adjudicación de viviendas de precio tasado visado por la dirección General de Urbanismo y Vivienda con anterioridad a la fecha de publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se autorice la suscripción de convenios con entidades de crédito y que no hubieran obtenido hasta ese momento préstamo cualificado, dispondrán de seis meses a partir de dicha fecha, para solicitar el citado préstamo, mediante la correspondiente diligencia por parte de la Dirección General de Urbanismo y vivienda, pudiéndose acoger al sistema de ayudas establecido en el Real Decreto 2190/1995 o, alternativamente, al establecido en el Real Decreto 1.186/1998.

4. En los casos en que la Dirección General de Urbanismo y Vivienda hubiera ya computado los ingresos familiares ponderados según lo establecido en el Real Decreto 2.190/1995, se respetará dicho cálculo.

El precio máximo de dichas viviendas será el establecido en el artículo 28.c) de este Decreto.

5. En todos los casos el visado de contrato tendrá un período de validez de seis meses desde la diligencia por la que se establece el sistema de ayudas al que se acoge. Si transcurriera dicho plazo sin acreditar la disposición del préstamo cualificado, la resolución emitida quedará sin efecto.

Disposición Transitoria Sexta.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta, apartado 3 del Real Decreto 1.186/1998, las solicitudes de calificación provisional de rehabilitación presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, dispondrán de un plazo de tres meses para obtener la calificación provisional, correspondiéndoles las ayudas que les eran de aplicación en el momento de presentación de la solicitud, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Fomento y del Gobierno de Cantabria.

Disposición Transitoria Séptima

No podrán solicitarse ayudas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria una vez concluido el período de vigencia del Plan Nacional de Vivienda 1998-2001.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA*Derogación normativa.*

A la entrada en vigor del presente Decreto queda derogado el Decreto 14/1996 de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se desarrolla el Plan Nacional de Vivienda 1996-1999, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación parcial del Decreto 20/1998, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

El presente Decreto modifica el Decreto 20/1998, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por el que se regula la concesión y el procedimiento para su otorgamiento, de subvenciones destinadas a la adquisición de viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, única y exclusivamente en los siguientes aspectos:

a) El ámbito del citado decreto establecido en su artículo primero será, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el de las subvenciones solicitadas al amparo de los beneficios establecidos en el Plan de Vivienda 1998-2001.

b) El importe de las subvenciones reconocidas al amparo del Decreto 20/1998 podrá ser anticipado, en todos los casos, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:

1. Presentación previa de aval ante la Tesorería General de la Consejería de Economía y Hacienda, que garantice la devolución de los importes, en el caso de que la subvención no alcance los objetivos para los que ha sido establecida, en el plazo de tiempo determinado.

2. Obtención de Calificación Provisional como viviendas de Protección Pública en Régimen Especial.

3. Presentación de copia simple de la escritura de Préstamo cualificado.

c) Para el pago de las subvenciones reconocidas al amparo del Decreto 20/1998 será preciso haber obtenido la Calificación Definitiva de las Viviendas en el plazo de tiempo determinado y haber sido registrada en el Registro de la Propiedad.

Segunda. Supletoriedad de la legislación estatal.

En lo no previsto o regulado en el presente Decreto, se aplicará con carácter supletorio la legislación estatal relacionada con la misma materia.

Tercera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Asimismo queda autorizado para suscribir los convenios con entidades públicas o privadas que sean necesarios para la aplicación de este Decreto.

Cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 4 de diciembre de 1998

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL VICEPRESIDENTE
Y CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,

Miguel Ángel Revilla Roiz

98/320045

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES****Dirección General de Industria**

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-89/98.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de «Hipercon, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto»:

Autorizar a «Hipercon, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

CT Hipercon Nueva Montaña:

Cuyas principales características se señalan a continuación:

Centro de transformación tipo interior denominado Hipercon Nueva Montaña:

Potencia: 13.350 kVA.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de noviembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López, P. A., la jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbachó.

98/309134

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Industria**

Anuncio sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966, 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y en el artículo 30 del Decreto 50/1991, de 29 de abril («Boletín Oficial de Cantabria» número 96, de 14 de mayo), de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

Subestación de transformación 66/220 kV. Cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número: AT-136/98.

Peticionario: «Boreas Eólicas, S. L.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Barrio Las Heras, Mataporquera.

Finalidad de la instalación: Recibir la energía eléctrica producida en las centrales eólicas de Celada y Somaloma.

Características principales:

Parque de 220 kV en intemperie.

Edificio para las instalaciones de 66 kV y sistema de control de servicios auxiliares.

Línea de salida a 220 kV desde el pórtico de la subestación al pórtico de entrada de la subestación de Mataporquera de «Electra de Viesgo, S. A.».

Transformador de potencia de 50 mVA.

Relación de transformación: 220/66 kV.

Presupuesto: 303.308.752 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto y el informe de impacto ambiental en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Relación de afectado

Municipio: Valdeolea.

Titular: Junta Vecinal de Mataporquera.

Dirección: 39410-Mataporquera.

Polígono: 9.

Parcela: 41.

Santander, 17 de noviembre de 1998.—El director general, Pedro J. Herrero López, P. D., la jefa del Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.

98/309737

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Turismo

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución a los recursos formulados contra sanción en expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 384/96. Nombre y apellidos: Don José Pellón Sierra, «Apartamentos Pueblo del Sol». NIF: 13583851-M. Localidad: Mogro. Resolución: 50.001 pesetas.

Número de expediente: 356/97. Nombre y apellidos: Doña Milagros Ramón Cabezas. DNI: 13716918. Domicilio: Cardenal Herrera Oria, 74-9-1.ª izquierda. Localidad: Santander. Resolución: 10.000 pesetas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación.

En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual habrá de recoger en la Dirección General de Turismo el oportuno documento «abonaré», procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

Santander.—El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

98/316465

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ricardo Ruiz Saiz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio La Rotura (Puente Viesgo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 17 de noviembre de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/301483

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Gonzalo Pérez Pérez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de barrio La Cuesta (Bárcena de Cicero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 2 de noviembre de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/285225

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Sanidad y Consumo

Don Manuel Ortega Mendi, director general de Sanidad y Consumo del Gobierno de Cantabria, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, debido a ausencias, la Resolución recaída en el procedimiento sancionador 9/98/SAN, incoado por el Servicio de Consumo a don Pedro Llave Zornoza, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para presentar contra aquella recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; y comunicándole, asimismo, que, de no interponer recurso administrativo alguno, el pago de la sanción deberá realizarse en la cuenta de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria o en cualquier oficina bancaria, para lo que será imprescindible recoger en estas dependencias, sitas en el número 8 de la calle Marqués de la Hermida, los correspondientes documentos «abonaré» que no han sido recibidos.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de actuación de oficio, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

La Inspección sanitaria ha podido detectar en el bar «Star», sito en la calle Ardigales, número 22, de la localidad de Castro Urdiales y propiedad del inculpado, que las paredes y estanterías de la cocina del comedor colectivo

adolecen de un deficiente estado de limpieza debido a los posos que se precipitan sobre ellas por efecto de la actividad propia del lugar. Igualmente, se ha comprobado que una ventana de dicha cocina da a un patio en el que se encuentran restos de escombros, basuras y polvo.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículo 6.1 del Real Decreto 2.817/83, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre), por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de comedores colectivos.

3. Tipificación.

3.1 Los hechos declarados probados son constitutivos de infracción administrativa leve en materia sanitaria, por omisión de las obligaciones de limpieza determinadas en la normativa vigente susceptible de producir riesgos para la salud de los usuarios, prevista en el artículo 2.º 1.2 del Real Decreto 1.945/83, de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio) en relación con lo dispuesto en el artículo 35.A).2.º de la Ley 14/86.

3.2 La infracción descrita puede llevar aparejada una sanción de hasta 500.000 pesetas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 34 y 36 de la Ley 14/86 y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados al inculpado en el expediente, en su condición de propietario del establecimiento infractor.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la providencia de iniciación del procedimiento, de fecha 25 de junio de 1998, debidamente notificada al interesado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 1 de octubre de 1998, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro Urdiales, al no haber podido conseguir el Servicio de Correos la notificación personal, y no habiendo sido contestada aquélla oportunamente, la misma pasa a ser considerada desde este momento propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación.

Este Servicio de Higiene de los Alimentos y VSP, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37.1 de la Ley de Cantabria 6/98,

Resuelve

Imponer a don Pedro Llave Zornoza, inculpado en el presente procedimiento, sanción de cien mil (100.000) pesetas de multa, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida.

Santander, 30 de noviembre de 1998.—El director general de Sanidad y Consumo, Manuel Ortega Mendi.

98/315545

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Instrucciones sobre la próxima campaña de siembras de la zona de Hoz de Anero

A propuesta del Servicio de Reforma de Estructuras, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, se ha llegado a un acuerdo con la Junta Vecinal de Hoz de Anero, acordando publicar la presente circular comprensiva de las nuevas normas que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembras en las tierras incluidas en el proceso de concentración parcelaria.

1.º Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas, a partir de la publicación del aviso de toma de posesión, establecido por esta Junta mediante acuerdo de la sesión de fecha 14 de noviembre de 1998, la fecha para la mencionada toma de posesión: El 31 de diciembre de 1998.

2.º En las parcelas sembradas de vallico, nabos y otros cultivos similares y que no se encuentren comprendidas

en las nuevas fincas podrán los antiguos propietarios que las hayan aportado retirar la cosecha hasta el día 31 de marzo de 1999.

3.º En las parcelas con árboles que no hayan correspondido a sus antiguos propietarios podrán éstos, previos los permisos oportunos, retirarlos hasta ocho meses después de la fecha en que se anuncia la toma de posesión y que, caso de hacerlo en dicho período, pasarán a ser propiedad de los nuevos propietarios de las fincas.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa, que será impuesta por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y tramitada por el Servicio de Reforma de Estructuras, con audiencia del interesado.

5.º Cualquier duda que surja en la interposición de estas normas puede ser consultada, en el Servicio de Reforma de Estructuras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 1998.—El director general de Agricultura, Enrique Asensio de la Sierra.

98/312866

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos de Reinosa

En el procedimiento administrativo de recaudación que se tramita contra el deudor que se relaciona a continuación no ha podido llevarse a efecto la notificación oportuna por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6.º y 126.4.º de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se le cita mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca por sí o representante ante la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Reinosa, calle Emilio Valle, 3, en horas de nueve a catorce, al objeto de hacerse cargo de la notificación correspondiente, advirtiéndole que, de no hacerlo en citado plazo, se entenderá producida a todos los efectos legales.

También se advierte que el órgano responsable de la tramitación del expediente al que se refiere la notificación pendiente es la Oficina Regional de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva la notificación: Apremio administrativo, embargo de vehículos.

Nombre y apellidos: Don José Luis Bustamante Cruz. NIF:13938196-N. Referencia de la notificación: Expediente número 155/97.

Nombre y apellidos: Don Saturnino García Salas. NIF: 13867785-G. Referencia de la notificación: Expediente número 325/94.

Nombre y apellidos: Don Roberto Rábago Díez. NIF: 72125458-B. Referencia de la notificación: Expediente número 110/97.

Reinosa, 1 de diciembre de 1998.—El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.

98/317389

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta, procedimiento abierto

Objeto: 471034 «Adquisición de reactivos para los planes especiales de agua para 1999».

Tipo máximo de licitación: 36.044.100 pesetas.

Plazo de ejecución: Durante el año 1999.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4 - Santander, hasta las trece horas del día 26 de enero de 1999. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 28 de enero de 1999, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 4.12.98 se remite el anuncio para su publicación en el DOCE.

Santander, 3 de diciembre de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez
98/319767

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

ASUNTO: Declaración de Necesidad de Ocupación de los derechos existentes sobre los terrenos denominados «Marismas del Joyel», «Vao del Joyel», «Concesión Caloca» y «Molino de Santolaja con su presa» en los términos municipales de Arnuelo y Noja.

Por resolución del ilustrísimo director general de Costas, de fecha 27 de Octubre del corriente año, se acuerda la iniciación de los trámites legales para la expropiación e incorporación al dominio público marítimoterrestre de los derechos que existan sobre los terrenos denominados «Marismas del Joyel», «Vao del Joyel», «Concesión Caloca» y «Molino de Santolaja con su presa» en los términos municipales de Arnuelo y Noja.

Con anterioridad al trámite de información pública se efectuó deslinde de los terrenos, cuyos derechos se pretende expropiar, para lo que fueron citados el día 26 de octubre del corriente año los titulares de los terrenos colindantes, los cuales mostraron su conformidad suscribiendo el Acta correspondiente, a excepción de D. Eloy Lavín Lastra (en representación de Orter, S.A. y Playa del Joyel, S.A.) y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noja que han presentado alegaciones los días 3 y 5 de noviembre y una observación reflejada en acta por don Miguel Ángel Palacio Gallo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, se abrió un período de información pública por término de 15 días hábiles.

Una vez ha finalizado el periodo de exposición e información pública del expediente, ha sido emitido informe favorable por la Demarcación de Costas en Cantabria y Servicios Jurídicos del Estado en relación a las alegaciones formuladas por los afectados enunciados.

Por todo ello, de acuerdo con los preceptos legales aplicables al caso, y en uso de las facultades que le están conferidas, el delegado del Gobierno en Cantabria,

Acuerda declarar la necesidad de ocupación de los terrenos que se relacionan a continuación, cuyos derechos son objeto de expropiación forzosa, debiéndose publicar esta resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», en un diario de mayor difusión en la Comunidad Autónoma, exposición en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Noja y Arnuelo, así como notificar individualmente a cada uno de los afectados.

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1º del artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con lo contenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, frente a la presente resolución podrá interponerse Recurso Ordinario ante la excelentísima señora ministra de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Relación de titulares y fincas cuyos derechos son objeto de expropiación forzosa

Finca	Datos catastrales			Datos registrales				Superficie s/plano (m ²)	Cultivo	Término municipal
	Naturaleza	Pol	Parcela	Tomo	Libro	Folio	Finca			
1	Rústica	1	9	1263	39	6	3650	9.749	Erial	Noja
2	Rústica	1	9	1288	54	14	4534	58.483	Prado-Erial	Noja
2bis	Urbana		63560-06	1288	54	14	4534	806	Prado-Erial	Noja
3	Rústica	14	298	1455	78	151	540	94.282	Molino-Presa y embalse	Arnuelo
4	Rústica	14	275	1261	64	151	6749	3.059	Prado	Arnuelo
5	Rústica	14	277	1261	64	150	6748	1.569	Prado	Arnuelo
6	Rústica	14	277	1261	64	149	6747	2.384	Prado	Arnuelo

7	Rústica	1	9	1288	44	146	1380	15.438	Marisma	Noja
7bis	Rústica	14	297	1279	65	68	4328	201.484	Marisma-Vivienda-cuadra y estercolero	Arnuero
8	Rústica	1	9	1334	54	72	2061	21.151	Erial	Noja
9	Rústica	14	287					131	Prado	Arnuero
10	Rústica	14	293					440	Prado	Arnuero
11	Rústica	14	281					1.586	Prado	Arnuero

Finca	Titulares de derechos objeto de expropiación forzosa
1	Jorge Abel Madrazo Fernández, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón
2	Abel Madrazo Fernández, Araceli Fernández Díaz, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón
3	Jorge Abel Madrazo Fernández, Abel Madrazo Fernández, Araceli Fernández Díaz, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón
4	Jorge Abel Madrazo Fernández, Abel Madrazo Fernández, Araceli Fernández Díaz, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón
5	Jorge Abel Madrazo Fernández, Abel Madrazo Fernández, Araceli Fernández Díaz, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón
6	Jorge Abel Madrazo Fernández, Abel Madrazo Fernández, Araceli Fernández Díaz, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón
7	Abel Madrazo Fernández, Araceli Fernández Díaz, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón
7bis	Abel Madrazo Fernández, Araceli Fernández Díaz, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón
8	Jorge Abel Madrazo Fernández, Abel Madrazo Fernández, Araceli Fernández Díaz, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón
9	Jorge Abel Madrazo Fernández, Abel Madrazo Fernández, Araceli Fernández Díaz, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón
10	Jorge Abel Madrazo Fernández, Abel Madrazo Fernández, Araceli Fernández Díaz, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón
11	Jorge Abel Madrazo Fernández, Abel Madrazo Fernández, Araceli Fernández Díaz, Dionisio Palacio Setién, Natividad Quintana González, José Luis Aguirreburualde Fernández, María Jesús García Paliza, Félix Echevarría Díaz y Milagros Fernández Mazón

Sobre las fincas números 1 y 8 se ha practicado anotación preventiva de embargo a favor de «Juan Antonio Mora, S. A.», por el registrador de la propiedad de Santoña.

Santander, 1 de diciembre de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

98/320396

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Antonio Fernández Cuadrado, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24 de noviembre de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 16 de febrero, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario don Antonio Fernández Cuadrado, y podrá ser examinado por aquel a quien interese en calle Juan XXIII, 3, bajo, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depó-

sito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Relación de bienes

Deudor: Don Antonio Fernández Cuadrado.

Número de lote: 1

Bien: Derecho de traspaso del local comercial, sito en calle Juan XXIII, número 3 de Santander, destinado a taller de reparación de electrodomésticos.

Valor bien: 2.885.000 pesetas.

Derecho de traspaso del local comercial situado en la planta baja ubicado en el semisótano (parte posterior) del edificio señalado con el número 3 de la calle Juan XXIII de Santander, el cual tiene una superficie aproximada de unos 65 metros cuadrados construidos. El contrato de arrendamiento de dicho local de negocio de carácter privado fue formalizado con fecha 1 de noviembre de 1996 por don Antonio Espada Suárez, DNI 13485300D, dueño del local con domicilio en Santander, y por don Antonio Fernández Cuadrado, DNI 13643788G, con una renta mensual de 40.000 pesetas más IVA, con un plazo de duración de cinco años, es decir, hasta el día 31 de octu-

bre del 2001, fecha en la que definitivamente se dará por terminado el arrendamiento. El arrendatario destina el local objeto de este contrato a taller de reparación de electrodomésticos, no pudiendo cambiar mencionado destino a no ser con la autorización expresa y por escrito del arrendador, y expresándose en la estipulación o condición decimosexta la siguiente:

Queda autorizado el arrendatario a traspasar el local objeto de este contrato ajustándose a las disposiciones legales que correspondan, señalándose como participación del arrendador en tal caso, si no se ejercitase otro derecho, el del 30% del precio total del traspaso.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.885.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.163.750 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.442.500 pesetas.

Valor lote: 2.885.000 pesetas.

Santander, 30 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/318978

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora doña Margarita Díaz Agüeros, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 25 de noviembre de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 de febrero de 1999, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118-a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que iguallen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que iguallen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Descripción del bien

Deudora: Díaz Agüeros, Margarita.

Finca número 1:

–Datos finca urbana:

Descripción finca: Mitad de garaje.

Tipo vía: CL.

Nombre vía: San José.

Número vía: 12.

Código postal: 39300.

Código municipal: 39087.

–Datos registro:

Número registro: 01. Número tomo: 978. Número libro: 460. Número folio: 38. Número finca: 48.761.

Importe tasación: 528.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 528.000 pesetas.

–Descripción ampliada:

Mitad urbana. Garaje ubicado en la planta de sótano del edificio sito en esta ciudad, entre las calles de San José, La Confianza y Shangay, señalado con el número 12 de gobierno de la calle San José. Mide aproximadamente 11 metros 80 decímetros cuadrados. Se individualiza con el número 7 y linda: Norte, subsuelo del edificio; Sur, pasillo; Este, número 8, y Oeste, número 6.

Cargas subsistentes: 0 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 528.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 396.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 264.000 pesetas.

Torrelavega, 2 de diciembre de 1998.–El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

98/318973

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega***Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Eduardo J. Saiz Martínez, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 25 de noviembre de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 23 de febrero de 1999, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo

depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad

Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Torrelavega, 4 de febrero de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

Descripción del bien

Deudor: Don Eduardo J. Saiz Martínez.

Finca número 1:

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Mitad indivisa parcela de terreno.

Tipo vía: LG.

Nombre vía: Los Hornos.

Número vía: 1.

Código postal: 39212.

—Datos registro:

Número libro: 124. Número de folio: 115. Número finca: 19.505.

Importe tasación: 1.889.600 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.889.600 pesetas.

—Descripción ampliada:

Mitad indivisa. Parcela de terreno en Nestares, sitio Los Hornos, de 1.176 metros cuadrados. Dentro de dicha superficie, por su parte Oeste, existe una cuadra almacén, en completo estado ruinoso, cuya superficie es de 480 metros cuadrados y por su parte Norte existe, asimismo, una cuadra también en estado ruinoso de unos 83 metros cuadrados.

Cargas subsistentes: 0 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.889.600 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.417.200 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 944.800 pesetas.

Torrelavega, 2 de diciembre de 1998.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

98/318974

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de transporte escolar, efectuado en sesión plenaria de 15 de octubre de 1998, el citado acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte y escolar

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte escolar, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, conforme a la nueva redacción dada por la 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de transporte de los alumnos de enseñanza preescolar del Municipio desde sus domicilios respectivos al centro educativo de Arenal de Penagos.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo supuestos y con el alcalde que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad fija de 3.000 pesetas por beneficiario por cada período mensual o fracción de prestación del servicio.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquél.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio con una antelación mínima de un mes al comienzo de cada curso escolar, debiendo especificar en la solicitud las siguientes circunstancias: Apellidos y nombre del beneficiario o beneficiarios, edad y domicilio.

2. Las bajas en la recepción del servicio deberán comunicarse a la administración municipal con una antelación mínima de quince días y surtirán efectos desde el mes siguiente al de la efectiva cesación en el disfrute del mismo.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por meses vencidos y deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación el

día 15 de octubre de 1998, entrara en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Penagos, 30 de noviembre de 1998.—El alcalde, J. Francisco Montejo López.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Tasa y por prestación del servicio de ayuda a domicilio, efectuado en sesión plenaria de 15 de octubre de 1998, el citado acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, conforme a la nueva redacción dada por la 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del Servicio de Ayuda a domicilio conforme a la Ordenanza reguladora del citado servicio, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» con fecha 29 de setiembre de 1997.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Para la determinación de las cuotas tributarias se tomarán en consideración los ingresos anuales por todos los conceptos del beneficiario del servicio y demás miembros de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio.

2. La suma obtenida conforme a lo indicado en el apartado anterior se prorrateará por doce meses y se dividirá, a su vez, entre el número de integrantes de la unidad familiar que convivan en el mismo domicilio.

3. Cuando el beneficiario del servicio viva solo, sus ingresos anuales se prorratearán por doce meses y el resultado se dividirá, a su vez, por 1,5.

4. Determinada la renta per cápita mensual conforme a lo indicado en los apartados anteriores, la cuota tributaria a satisfacer por hora de prestación del servicio se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

-Ingresos mensuales de 35.001 a 40.000 pesetas , 27 pesetas.

-Ingresos mensuales de 40.001 a 45.000 pesetas, 54 pesetas.

-Ingresos mensuales de 45.001 a 50.000 pesetas , 108 pesetas.

-Ingresos mensuales de 50.001 a 55.000 pesetas, 162 pesetas.

-Ingresos mensuales de 55.001 a 60.000 pesetas, 216 pesetas.

-Ingresos mensuales de 60.001 a 65.000 pesetas, 270 pesetas.

-Ingresos mensuales de 65.001 a 70.000 pesetas, 324 pesetas.

-Ingresos mensuales de 70.001 a 75.000 pesetas, 378 pesetas.

-Ingresos mensuales de 75.001 a 80.000 pesetas , 432 pesetas.

-Ingresos mensuales de 80.001 a 85.000 pesetas, 486 pesetas.

-Ingresos mensuales de 85.001 a 90.000 pesetas, 540 pesetas.

-Ingresos mensuales de 90.001 a 95.000 pesetas, 594 pesetas.

-Ingresos mensuales de 95.001 a 100.000 pesetas, 648 pesetas.

-Ingresos mensuales de 100.001 a 105.000 pesetas , 702 pesetas.

-Ingresos mensuales de 105.001 a 110.000 pesetas , 756 pesetas.

-Ingresos mensuales de 110.001 a 115.000 pesetas, 810 pesetas.

-Ingresos mensuales de 115.001 a 120.000 pesetas, 864 pesetas.

-Ingresos mensuales de 120.001 a 125.000 pesetas, 918 pesetas.

-Ingresos mensuales de 125.001 a 130.000 pesetas, 972 pesetas.

-Ingresos mensuales de 130.001 a 135.000 pesetas, 1.026 pesetas

-Más de 135.001 pesetas, 1.080 pesetas.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los sujetos pasivos cuyos ingresos mensuales determinados conforme a lo indicado en el apartado anterior sean inferiores a 35.000 pesetas.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce solicitud de aquél.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 a 7 de la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. Las bajas en la recepción del servicio se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza citada.

3. Los beneficiarios del servicio deberán presentar dentro de los quince primeros días de cada año natural una declaración actualizada de la totalidad de ingresos anuales de la unidad familiar.

4. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por meses vencidos y deberán hacerse efectivas en la Tesorería municipal en la forma y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 15 de octubre de 1998, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Penagos, 30 de noviembre de 1998.—El alcalde, J. Francico Montejo López.

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua, efectuado en sesión plenaria de 15 de Octubre de 1998, el citado acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

*Ordenanza reguladora de la tasa por el suministro de agua.***Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, conforme a la nueva redacción dada por la 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de aguas municipal.
- La prestación del servicio de aguas a través de la red general municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación del servicio del número b) del artículo anterior, los ocupantes usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá

repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o acometida a la red general de agua, consistirá en la cantidad fija de 35.000 pesetas, por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

2. La cuota tributaria a exigir por el servicio de suministro de agua potable, será fijada de conformidad a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Uso doméstico:

- Consumo mínimo trimestral de 15 metros cúbicos, 500 pesetas; el exceso se cobrará a 40 pesetas/metro cúbico consumido.

- Mantenimiento de contadores, 100 pesetas al trimestre.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de aguas.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practica una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo, se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red general.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos y con el mismo recibo que la tasa por recogida de basuras.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 15 de octubre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», comenzando a aplicarse a partir del día uno de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Penagos, 30 de noviembre de 1998.—El alcalde, J. Francico Montejo López

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, efectuado en sesión plenaria de 15 de octubre de 1998, el citado acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Artículo 1 - Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley de Haciendas Locales, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de

la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de servicios de suministros citadas en este punto son compatibles con el Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tengan establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

2. La tasa prevista en el artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietaria de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

3. «Telefónica de España S. A.» presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de «Telefónica de España S. A.» y de sus empresas filiales.

Artículo 8. Devengo.

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9. Período impositivo.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicara lo previsto en los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo trimestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo trimestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5. Cuando no se autorizara la autorización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se hayan suscrito convenios con representante de los interesados, según lo previsto en el artículo 70.1 de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa se realizarán según lo convenido.

3. En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

4. En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará por semestres naturales, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Artículo 11. Notificación de las tasas.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 15 de octubre de 1998, entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Penagos, 30 de noviembre de 1998.—El alcalde, J. Francisco Montejo López.

98/320204

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, adjunto se relacionan los acuerdos provisionales de imposición y aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, aprobados por el Pleno de la Corporación en su sesión de 29 de octubre de 1998.

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado.
- Imposición de Tasa por el suministro de agua y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Imposición de Tasa por la utilización del Polideportivo municipal y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Imposición de la Tasa por el servicio de Mercados y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Imposición de la Tasa por el servicio de Matadero y transporte de carnes y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Imposición de Tasa por el servicio de utilización de Vertedero municipal de residuos inertes clasificados y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Imposición de Tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Imposición de Tasa por las pesadas en las básculas municipales y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Imposición de Tasa por el servicio de mercado de ganado y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Imposición de Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Imposición de Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Imposición de Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Imposición de Tasa por puestos, barracas, casetas de venta espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Imposición de Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Imposición de Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Imposición de Tasa por los servicios del Teatro Principal, y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Imposición de Tasa por el servicio de ayuda a domicilio, y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

- Imposición de Tasa por el servicio de celebración de matrimonios civiles, e inscripción en el Registro de Uniones Civiles.

- Modificaciones de la Ordenanza reguladora del precio público por utilización del camión pluma de propiedad municipal.

- Modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por utilización de vallas, sillas, y tribunas en propiedad municipal.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». De no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente aprobadas.

Reinosa, 30 de octubre de 1998.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

98/291103

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 29 de octubre de 1998, con el voto favorable de seis concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve concejales y han votado seis, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto general de 1999, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

- Capítulo 1: Gastos de personal, 25.577.572 pesetas.
- Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicios, 38.260.000 pesetas.
- Capítulo 4: Transferencias corrientes: 2.975.000 pesetas.
- Capítulo 6: Inversiones reales, 9.787.428 pesetas.
- Capítulo 8: Activos financieros, 1.600.000 pesetas.
- Total: 78.200.000 pesetas.

Ingresos

- Capítulo 1: Impuestos directos, 22.792.646 pesetas.
- Capítulo 2: Impuestos indirectos, 2.500.000 pesetas.

- Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 13.232.322 pesetas.
 - Capítulo 4: Transferencias corrientes, 25.565.800 pesetas.
 - Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 1.190.180 pesetas.
 - Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 6.500.000 pesetas.
 - Capítulo 7: Transferencias de capital, 6.000.000 de pesetas.
 - Capítulo 8: Activos financieros, 419.052 pesetas.
 - Total: 78.200.000 pesetas.
- Asimismo quedaron aprobadas la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, que son:

Personal funcionario

- 1. Con habilitación nacional:
 - 1.1. Secretaría Intervención, una plaza.
 - 2. Escala de Administración General:
 - 2.2 Subescala Administrativa, una plaza.
 - 2.3 Subescala Subalterna, una plaza (a extinguir).
 - 2.4. Subescala Subalterna, una plaza (a extinguir).
 - 3. Escala de Administración Especial.
 - 3.4. Subescala Servicios Especiales, una plaza (vacante).

Personal laboral

- 3. Escala de Administración Especial:
 - 3.1. Subescala Técnica Superior, una plaza.
- Todo lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Riotuerto, 30 de noviembre de 1998.—El presidente, José Martínez Rodríguez.

98/315665

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Recaudación

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Ante la imposibilidad de poder notificar la diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe a los posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de doña Amparo Ruiz Ontañón, cónyuge del deudor, actualmente fallecida en estado de separada, según certificación registral que obra en el expediente, el día 19 de septiembre de 1997, sobre la parte de herencia yacente correspondiente, se requiere a éstos, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103 del actual RGR.

Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don José Gabriel Saiz Rivero, con NIF/CIF 13701760-Q, casado con doña Amparo Ruiz Ontañón, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre circulación de vehículos 1996, 1997 y 1998 y resultando que la cónyuge del deudor falleció en estado de separada el día 19 de septiembre de 1997, según certificación registral que obra en el expediente, procédase a continuar las actuaciones correspon-

dientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el artículo 15 del RGR, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre. Por lo que declaro el embargo de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad.

Una mitad indivisa de:

Urbana: Número seis. Vivienda de la izquierda subiendo por la escalera o lado Norte existente en la segunda planta alta de la casa señalada con el número 36 de la calle Río de la Pila, Entrehuertas, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie útil aproximada de 38 metros cuadrados. Consta de tres habitaciones, hall, cocina y servicio, y linda: Por el Sur, caja de escalera y piso segundo derecha; por el Norte, Este y Oeste, con resto del terreno no edificado. A este piso le corresponde como anejo y en uso exclusivo un pequeño cuarto trastero o desván situado encima de dicho piso, con entrada por la escalera, mediante una pequeña puerta.

Se halla inscrita al libro 663 reg. 1, folio 223, finca 53.104.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de dieciocho mil cuatrocientas ochenta y seis (18.486) pesetas de principal; tres mil seiscientos noventa y siete (3.697) pesetas del recargo de apremio del 20%; once mil (11.000) pesetas presupuestadas para intereses de demora y 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto trescientas treinta y tres mil ciento ochenta y tres (333.183) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios y terceros poseedores en su caso, libérese, según previene el artículo 125 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante o, en su caso, interesados, para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos del citado, podrán formular recurso ordinario ante el ilustrísimo señor alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de noviembre de 1998.—El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

98/302325

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

En la Comisión de Gobierno, celebrada el día 11 de noviembre de 1998, se ha adoptado, la siguiente resolución:

«De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 7/1997, de 14 de abril, en relación con lo establecido en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competente esta Alcaldía para proceder a las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general y de gestión urbanística no expresamente atribuidos al Pleno, así como de los proyectos de urbanización.

Por lo que, vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos, se acuerda la aprobación inicial del Plan Parcial La Velasca, Área 2 del suelo apto para urbanizar, en Sancibrián, a instancias de la comunidad de propietarios «La Velasca», abriéndose el plazo de información pública por el período de un mes desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como en uno de los diarios de mayor difusión de la región».

Santa Cruz de Bezana, 20 de noviembre de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

98/311584

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de don Manuel Santos González, contra «Dobra, S. L.», sobre cantidad, por providencia del día de la fecha se ha acordado sacar en venta y pública subasta por término de veinte días el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirá al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 19 de enero de 1999; la segunda subasta, en caso de no haber postores en la primera ni pedirse la adjudicación, el día 17 de febrero de 1999, y la tercera subasta, también en su caso, el día 17 de marzo de 1999, y bajo las siguientes:

Condiciones de la subasta

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda: Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3876-0000-64-0004/98 una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

Tercera: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta: Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación, si no lo hiciese perderá la cantidad consignada.

Quinta: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará el depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquéllos que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25% del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25% del avalúo; dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo.

Séptima: En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Octava: Que en caso de estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

Novena: Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

Décima: Que los créditos que se ejecutan gozan de la garantía y preferencia establecidos en el artículo 32.1.º de la Ley de Procedimiento Laboral para los últimos treinta días de salario y, por tanto, el bien que se subasta sale a venta pública sin que las cargas o gravámenes anteriores queden subsistentes.

Undécima: Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que será celebrado el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Decimotercera: El bien embargado está depositado en «Hotel Marqués de Santillana» a cargo de «Dobra, S. L.», con domicilio en calle Marqués de Santillana, 8 (Torrelavega).

Decimocuarta: Servirá la publicación del presente edicto de notificación al demandado para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subasta

1.º Cuarenta televisores color de 14" con mando a distancia, marca Sanyo.

Tasados pericialmente en 600.000 pesetas.

2.º Cafetera marca Zanussi.

Tasada pericialmente en 60.000 pesetas.

3.º Catorce mesas de comedor de madera y formica, con pie metálico.

Tasadas pericialmente en 70.000 pesetas.

4.º Televisor color de 32" con mando a distancia, marca Sony.

Tasado pericialmente en 76.000 pesetas.

Valor de todos los lotes: 806.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y al ejecutado en su caso, una vez que haya sido publicado y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander, 17 de noviembre de 1998.—El magistrado juez, Miguel Sotorrío Sotorrío.—El secretario (ilegible).

98/318827

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 730/96

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 730/96, se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador don Alberto Ruiz Aguayo, en representación de «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra «Brokers Santander, Sociedad Anónima», representado por procurador, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada al demandado:

Número cincuenta y uno.—Corresponde al apartamento señalado con la letra A, sito en la planta tercera de viviendas, sexta planta natural del edificio, con acceso por el portal, señalado con la letra A del mismo. Ocupa una superficie construida y aproximada de 45 metros 26 decímetros cuadrados, distribuida en cocina, cuarto de baño, dormitorio y salón-estar.

Tiene asignada una cuota de participación con relación al total valor y elementos comunes del inmueble del que forma parte de 3,84%.

Anejo: Al apartamento descrito le corresponde como anejo, la plaza de garaje señalada con el número 7, sita en la planta de sótano primero, segunda planta natural del edificio, de una superficie construida y aproximada de 11 metros 2 decímetros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.231, libro 961, folio 130, finca 76.772.

Número cincuenta y siete. Corresponde al apartamento señalado con la letra C, sito en la planta tercera de viviendas, sexta planta natural del edificio, con acceso por el portal señalado con la letra A del mismo. Ocupa una superficie construida y aproximada de 40 metros 77 decímetros cuadrados, distribuida en cocina, cuarto de baño, dormitorio y salón de estar.

Tiene asignada una cuota de participación con relación al total valor y elementos comunes del inmueble del que forma parte de 3,48%.

Anejo: Al apartamento descrito le corresponde como anejo, la plaza de garaje señalada con el número 16, sita en la planta sótano primera, segunda planta natural del edificio, de una superficie construida y aproximada de 10 metros 56 decímetros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.231, libro 961, folio 142, finca 76.784, inscripción 2ª.

Número sesenta y tres.—Corresponde al apartamento señalado con la letra E, sito en la planta tercera de viviendas, sexta planta natural del edificio, con acceso por el portal señalado con la letra B, del mismo. Ocupa una superficie construida y aproximada de 43 metros 76 decímetros cuadrados, distribuida en cocina, cuarto de baño, dormitorio, y salón-estar.

Tiene asignada una cuota de participación con relación al total valor y elementos comunes del inmueble de que forma parte de 3,75%.

Anejo: Al apartamento descrito le corresponde como anejo, la plaza de garaje, señalada con el número 19, sita en la planta de sótano primero, segunda planta natural del edificio, de una superficie construida y aproximada de 11 metros y 47 decímetros cuadrados.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.231, libro 961, folio 154, finca 76.796, inscripción 2ª.

Número sesenta y seis.—Corresponde al apartamento señalado con la letra F, sito en la planta tercera de vivienda, sexta planta natural del edificio, con acceso por el portal señalado con la letra B del mismo. Ocupa una superficie construida y aproximada de 40 metros y 77 decímetros cuadrados, distribuida en cocina, cuarto de baño, dormitorio y salón-estar.

Tiene asignada una cuota de participación con relación del total valor y elementos comunes del inmueble del que forma parte de 3,46%.

Anejo: Al apartamento descrito corresponde como anejo, la planta de garaje señalada con el número 22, sita en la planta de sótano primero, segunda planta natural del edificio, de una superficie construida y aproximada de 10 metros 12 decímetros cuadrados.

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.231, libro 961, folio 160, finca 76.802, inscripción 2ª.

Las fincas descritas forman parte de un edificio, sito en el pueblo de Monte, término municipal de Santander, en la confluencia de la avenida de los Castros con la Bajada de la Media Luna y calle de Juan Blanco, dotado de dos portales de acceso, señalados con la letras A y B, compuesta de dos plantas de sótano, una baja, cuatro plantas altas y una bajo cubierta.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, el próximo día 12 de enero de 1999, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 11.246.262 pesetas, para la finca número 76.772; 10.246.254 pesetas para la finca número 76.784, 10.372.922 pesetas para la finca número 76.796 y 10.246.254 pesetas para la finca número 76.802, sin que se admitan posturas que no cubran dicha cantidad.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número 3857000018073096 el 20% del tipo del remate, acreditándolo en el acto de la subasta mediante presentación del resguardo.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, junto con resguardo acreditativo de ingreso del 20% del tipo del remate.

4. Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 16 de febrero de 1999, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 11 de marzo de 1999, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Santander, 19 de noviembre de 1998.—La magistrada-jueza, Ana Cristina Lledó.—El secretario (ilegible).

98/319911

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Modificación fechas de subastas

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 247/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrado juez don Fernando Andréu Merelles.

En Santander a 27 de noviembre de 1998.

Por presentado el anterior escrito por la procuradora señora Camy Rodríguez, únase a los autos de su razón y conforme a lo solicitado por la procuradora de la parte actora, modifíquense las fechas de celebración de subastas por las siguientes:

- Primera subasta para el 22 de enero de 1999.
- Segunda subasta para el 19 de febrero de 1999.
- Tercera subasta para el 18 de marzo de 1999, todas ellas a las diez treinta horas. Y dada la falta de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», líbrese edicto íntegro de publicación de subastas, líbrese edicto al «Boletín Oficial de Cantabria» para modificación de los señalamientos de subastas ya publicados y fíjese a su vez edicto de modificación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquense los nuevos señalamientos a los deudores por medio del SCNE y entréguese los despachos a la procuradora señora Camy Rodríguez para que cuide de su diligenciado y gestión.

Lo acuerda y firma su señoría, doy fe.

Se hace constar que la finca objeto de subastas es la número 26.280, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, habiendo sido publicado edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» en fecha 2 de noviembre de 1998 en el que se describen las características de la finca, las condiciones para participar en la misma, así como las fechas de los señalamientos que han sido modificados por los recogidos anteriormente y para que surta los efectos oportunos se libra el presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 27 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/319930

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Expediente número 386/93

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 386/93 se tramitan autos de procedimiento «Renault Financiaciones, S. A.», contra «Construcciones Sixto, Sociedad Limitada», en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda

y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 15 de abril de 1999, para la segunda el día 13 de mayo de 1999 y para la tercera el día 9 de junio de 1999, todas ellas a las trece horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000/17/386/93 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado. En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Los gastos del remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que correspondan a la subasta serán de cargo del rematante.

Sexta.—En todo caso, continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, sin destinarse a su extinción el precio del remate; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bien objeto de subasta

1. Finca 8.975: Inscrita al tomo 534, libro 80 de Voto y folio 100.

Urbana número diecinueve. Trastero situado en la tercera planta del edificio sito en la plaza del Generalísimo, en Bádames, Voto, o planta bajo cubierta, a la izquierda según se sale de la escalera dos y al fondo del rellano. Señalado con el número 2. Mide 12 metros 70 decímetros cuadrados. Linda: Norte, Este y Oeste, resto de planta baja cubierta, y Sur, rellano de escalera, trastero número 3 de su misma escalera y en pequeña parte, trastero número 1 de su misma escalera.

Tasación a efectos de subasta:

- Tipo primera subasta: 325.000 pesetas.
- Consignación: 65.000 pesetas.
- Postura mínima: 216.667 pesetas
- Tipo segunda subasta: 243.750 pesetas.
- Consignación: 48.750 pesetas.
- Postura mínima: 162.500 pesetas.

–Tipo tercera subasta:

Consignación: 48.750 pesetas.

Postura mínima: 162.500 pesetas.

2. Finca número 8.978, inscrita al tomo 534, libro 80 de Voto y folio 106 del Registro de la Propiedad de Laredo.

Urbana número 22. Trastero situado en la tercera planta del edificio sito en la plaza del Generalísimo, en Bádames, Voto, o planta bajo cubierta, a la derecha según se sale de la escalera dos, y a la izquierda del rellano. Linda: Norte, trastero número 4 de su misma escalera; Sur, trastero número 6 de su misma escalera y resto de planta bajo cubierta; Este, resto de planta baja cubierta, y Oeste, rellano de escalera.

Tasación a efectos de subasta

–Tipo primera subasta: 275.000 pesetas.

Consignación: 55.000 pesetas.

Postura mínima: 183.334 pesetas.

–Tipo segunda subasta: 206.250 pesetas.

Consignación: 41.250 pesetas.

Postura mínima: 137.500 pesetas.

–Tipo tercera subasta:

Consignación: 41.250 pesetas.

Postura mínima: 137.500 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación al demandado que no fuere hallado, en Santoña, 3 de junio de 1998.–El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.
98/318773

2. Otros anuncios

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 80/97

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso seguido ante esta Sala bajo el número 80/97, interpuesto por don Luis Alberto González Villarias, contra sentencia de fecha 20 de septiembre de 1996, dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos, en autos número 596/95 por otros conceptos, seguidos a instancias de dicho demandante, contra RENFE y otros, se ha dictado por la Sala con fecha 20 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Luis Alberto González Villarias, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Santander, con fecha 20 de septiembre de 1996, en virtud de demanda formulada por el recurrente contra RENFE, don Eugenio Sánchez González, don Jorge de Diego González, don Carmelo Rodolfo Marchori Botella, don Tomás Troyano Medina, UGT, don José Felipe Arellano Marcón, don José Antonio Corral Fernández, don José Benito Cuenca, don Miguel Ángel Abelló García, CC. OO., don José Hernández Guzmán, CSIF, don José Luis Lasuén de la Fuente, don José Francisco Vidania Pérez, SMAF, don Santiago Moras Pérez, doña Joaquina Moyano Valero, don Ignacio Javier Amo Blanco, don José Félix Arellano Marcón, Comisión de Empleo Provincial y don Francisco Gil Lozano, sobre otros conceptos y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolu-

ción y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados y recurridos Comisión de Empleo Comercial, don Santiago Moras Pérez, doña Joaquina Moyano Viadero y don Ignacio Javier Amo Blanco, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander, 24 de noviembre de 1998.–Firma ilegible.
98/310308

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 417/97

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 417/97, interpuesto por don Manuel García de los Ríos y otros, contra sentencia de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres, en autos número 43/96, por otros conceptos, seguidos a instancias de dichos recurrentes, contra RENFE y otros, se ha dictado sentencia por la Sala con fecha 21 de julio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

Desestimamos el recurso de suplicación formulado por don Manuel García de los Ríos, don Antonio Cerón Cuadrado y don José Manuel Sierra Fidalgo, contra la sentencia del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria, de fecha 28 de octubre de 1996, en virtud de demanda instada por los recurrentes contra Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, Sindicato Estatal Ferroviario UGT, don Alejandro Herrero Iglesias, don Antonio Moras Pérez, don José Eugenio García López, don Armando Buena Posada Martín, Sindicato Federal CSI-CESIF, don José María Calvo Díaz, don José Luis Mateo Villanueva, don Ángel de la Pinta Ortega, don Roberto Alonso Balza, Sindicato Federal Ferroviario de CC. OO., Comisión de Empleo de Cantabria, Comité de Empresa de RENFE, SEMAF, don Luis Martín Muñoz, don Francisco Javier García Saiz, don Ángel González Calderón, don Julián Bello Pescador, don Facundo Sánchez López, don Ignacio Zubelzu González y don Juan Carlos Olea Fernández, en solicitud de otros conceptos y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados y recurridos don Ignacio Zubelzu González y la Comisión de Empleo de Cantabria, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander, 24 de noviembre de 1998.–Firma ilegible.
98/310298

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera (Civil)

EDICTO

Expediente número 457/95

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 457/95 dimanante del juicio de menor cuantía y autos número 17/94 del Juzgado de Primera Instancia

Número Dos de Medio Cudeyo, seguidos a instancia de doña Mercedes de la Pedraja González del Tánago y otro, representados por la procuradora señora Camy Rodríguez y defendidos por el letrado señor Revenga Sánchez, contra «Balneario de Liérganes, S. A.», representado por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino y defendido por el letrado señor Soto Mirones y «Tres Mares, S. A.», rebelde este último en esta alzada, a quien se le hace saber la sentencia recaída en dicho recurso, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por doña María de las Mercedes de la Pedraja González Tánago y de don Luis de la Pedraja González, contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo, la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Santander, 20 de noviembre de 1998.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

98/310290

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 859/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 859/98, seguidos a instancias de don Francisco Javier Ibáñez Eguren, contra «Segur Ibérica» y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de enero de 1999, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cantsegur, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 30 de noviembre de 1998.—(Firma ilegible.)

98/319953

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 558/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 558/98, promovidas por doña Priscila Santiago Cordovilla y otros, contra «Arquetu Grupp Services, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 21 de enero de 1999, a las once y diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Sol, número 28, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es

única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Arquetu Grupp Services, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 27 de noviembre de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/318814

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 838/98

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Fernando Gutiérrez Diestro y don Luis A. Gutiérrez Diestro, contra «Noglesa, S. L.» y FOGASA, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de enero de 1999, a las diez cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalada, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación a «Noglesa, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 30 de noviembre de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

98/320026

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 256/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Cristina Gárate Trueba y once más contra la empresa «Diego y Fernández, S. L.», con el número 256/98, ejecución número 135/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Diego y Fernández, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 4.908.857 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Diego y Fernández, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular,

una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 16 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/305201

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Expediente número 193/97

Don Pablo Fernández de la Vega, juez del Juzgado de Primera Instancia de Castro Urdiales y su partido judicial (Cantabria),

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 193/97, promovido a instancia del «Banco Central Hispanoamericano», representado por el procurador señor Pelayo Pascua, contra don José A. Fernández Lobato y esposa, doña Elsa Blanco, en situación procesal de rebeldía, habiéndose dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados al demandado don José A. Fernández Lobato y esposa, doña Elsa Blanco, para con su importe hacer pago al demandante de la suma de un millón treinta y nueve mil treinta y seis (1.039.036) pesetas, importe del principal reclamado, más los intereses de demora calculados al tipo pactado en el contrato hasta el total pago, conforme a lo solicitado en el suplico de la demanda y las costas causadas que se imponen a dicha parte demandada. Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias. Esta resolución no es firme y cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que la presente sirva de notificación a los demandados, expido el presente, en Castro Urdiales, 17 de noviembre de 1998.—El juez, Pablo Fernández de la Vega.—El secretario (ilegible).

98/312089

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Expediente número 521/98

Don Pablo Fernández de la Vega, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 521/98, se sigue expediente de dominio a instancia de doña María Trinidad Pérez Sánchez, en nombre y representación de su madre, doña Amada Sánchez Peña, mayor de edad, viuda, vecina de Mioño, con domicilio en el barrio de Lusa, y DNI número 13600720-S, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, a su nombre, de la siguiente finca:

Rústica: Parcela de terreno, con referencia catastral número 39 020 000 00 10 00410 MM, denominada La Barrera, paraje de La Rompida, de una superficie de 0,2161 hectáreas, pero según reciente medición, de 26 áreas 85 centiáreas. Linda: Norte, don Juan Manuel Ruiz Ruiz de Velasco; Sur y Oeste, camino y herederos de doña Leonor Villota Baquiola, y Este, camino.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar personalmente a don Juan Manuel Ruiz Ruiz de Velasco como titular de la finca colindante, y por medio de edictos a los herederos o causahabientes de don Ricardo Sánchez Novo y doña Trinidad Peña Achondo, de quienes procede la finca, y a los herederos o causahabientes de doña Leonor Villota Baquiola, también titular catastral del predio colindante, y a cuantas

personas desconocidas, ignoradas e inciertas puedan resultar afectadas por la aprobación del expediente, a fin de que puedan comparecer en legal forma ante este Juzgado en el expediente, en el término de diez días, contados a partir de la publicación de los edictos en los tablones de anuncios del propio Juzgado y Ayuntamiento de Castro Urdiales, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», para ejercitar sus derechos, si les conviniera, en orden a la pretensión deducida.

Castro Urdiales, 24 de noviembre de 1998.—El juez, Pablo Fernández de la Vega.—El secretario (ilegible).

98/310510

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Cédula de citación

EDICTO

Expediente número 244/98

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales, en el juicio de faltas número 244/98, seguidos por una falta contra las personas, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 14 de enero de 1999, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Manuel Gutiérrez Chaves, expido la presente visada por el señor juez, en Castro Urdiales, 25 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/319938

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 367/98

Doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en las actuaciones de juicio de faltas 367/98, instruidas en este Juzgado por amenazas, se ha dictado providencia del día de la fecha en la que se ha acordado señalar para la celebración del juicio de faltas el próximo día 11 de febrero de 1999, a las doce horas y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Isidro de Pedro Quirós, se adjunta cédula para que sirva de citación al mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Cédula de citación

En virtud de resolución de la señora magistrada jueza de este Juzgado, dictada en este día en juicio de faltas 367/98, se cita a don Isidro de Pedro Quirós para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el día 11 de febrero de 1998, a las doce horas, mandando convocar a las partes y testigos, a fin de que comparezcan en el lugar, día y hora expresados, los primeros con las pruebas de que intenten valerse y, todos ellos, bajo apercibimiento de que si dejasen de asistir sin acreditar justa causa, podrán ser multados, salvo que residan fuera del término municipal de Santander, quienes en tal supuesto y de ser denunciados podrán dirigir escrito al Juzgado, alegando lo que estimen conveniente para su defensa y apoderar, en la forma que establecen los artículos 281.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren.

Santander, 2 de diciembre de 1998.—La magistrada jueza, Cristina Nogués Linares.—El secretario (sin firma).

98/318713

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE CARRIÓN DE LOS CONDES**

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 155/98

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente se cita a don Juan María Tejerina Vallejo, domiciliado en calle Isaac Peral, número 36, Santander, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 22 de diciembre de 1998, a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan María Tejerina Vallejo, se extiende la presente para su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Carrión de los Condes, 16 de noviembre de 1998.—El secretario (ilegible).

98/318780

V. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

Convocatoria de asamblea general extraordinaria

Según acuerdo del consejo de administración, en sesión del día 3 de diciembre de 1998, y de conformidad con las normas establecidas en los estatutos de la entidad, particularmente el artículo 29, primer párrafo, se con-

voca asamblea general extraordinaria de la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», que se celebrará el día 30 de diciembre de 1998, en el Centro Cultural Modesto Tapia, calle Tantín, 25, de Santander, a las doce treinta horas en primera convocatoria y a las trece horas del mismo día en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Constitución de la asamblea y salutación a los consejeros generales.

2.º Aprobación de los acuerdos de donación del edificio Royal, sito en la plaza de los Jardines, número 3, de Castro Urdiales, a favor del Ayuntamiento de Castro Urdiales, y de donación de la Residencia de Personas Mayores de Cazoña a favor de la Diputación Regional de Cantabria.

3.º Información sobre los datos económicos provisionales relativos al ejercicio 1998, así como sobre las líneas generales de las directrices estratégicas de la entidad para el ejercicio 1999.

4.º Información sobre la previsión de la liquidación del presupuesto de la Obra Social del ejercicio en curso, así como sobre las líneas generales del correspondiente al ejercicio 1999.

5.º Información sobre el desarrollo de los distintos actos conmemorativos del Centenario de Caja Cantabria.

6.º Designación de interventores del acta de la sesión. Santander, 3 de diciembre de 1998.—El presidente del consejo de administración, Carlos Saiz Martínez.

98/321794



**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146